LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 016-2019-2-2920-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS SANCOS, HUANCA SANCOS, AYACUCHO

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCATIVO INICIAL N.º 226/MX-P DEL CENTRO POBLADO DEL DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA HUANCA SANCOS – REGIÓN AYACUCHO, Y SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA DURANTE SU EJECUCIÓN"

PERÍODO: 23 DE MAYO AL 13 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO (I) DE (IV)

04 DE NOVIEMBRE DE 2019
AYACUCHO - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 016-2019-2-2920-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCATIVO INICIAL N.º 226/MX-P DEL CENTRO POBLADO DEL DISTRITO DE SANCOS – REGIÓN AYACUCHO, Y SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA DURANTE SU EJECUCIÓN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	2
	4. De la entidad	5
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	
	1. Sé otorgó la Buena Pro a Consorcio que no acreditó los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación establecidas en las Bases Integradas, generando una afectación a la transparencia y legalidad que deben regir las contrataciones del Estado.	7
	2. Durante la ejecución de obra se dio la conformidad para la sustitución del Residente de Obra, sin contar con el sustento técnico correspondiente; situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/137 700,00.	29
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	44
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	45
V.	CONCLUSIONES	45
VI.	RECOMENDACIONES	46
VII.	APÉNDICES	47

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2019-2-2920-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCATIVO INICIAL N.º 226/MX-P DEL CENTRO POBLADO DEL DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA HUANCA SANCOS – REGIÓN AYACUCHO, Y SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA DURANTE SU EJECUCIÓN"

PERÍODO: 23 DE MAYO AL 13 DE DICIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control del 2019 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con la orden de servicio n.º 2-2920-2019-01, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 0253-2019-MPH/OCI-2920 de 03 de setiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva N.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de educativo inicial N.º 226/MX-P del centro poblado del distrito de Sancos, provincia de Huanca Sancos – región Ayacucho", así como la sustitución del Residente de Obra durante la ejecución de la obra, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable, Bases Integradas y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico:

- Determinar si el procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de educativo inicial N.º 226/MX-P del centro poblado del distrito de Sancos, provincia de Huanca Sancos – región Ayacucho", se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y las Bases Integradas.

- Determinar si durante le ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de educativo inicial N.º 226/MX-P del centro poblado del distrito de Sancos, provincia de Huanca Sancos – región Ayacucho", la entidad aprobó la sustitución del Residente de Obra de acuerdo a la normativa aplicable, Bases Integradas y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

3.1. Materia del Control Específico:

La materia del control específico, corresponde al otorgamiento de la Buena Pro por parte del Comité de Selección a Postor que no cumplió con acreditar los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación señalados en las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2017-MPH/CS primera convocatoria; así como, la aceptación y conformidad del Área Usuaria para la sustitución del Residente de Obra, realizada durante la ejecución de la obra, pese a no contar con el sustento técnico correspondiente.

Caso n.º 1:

Comité de Selección otorgó la Buena Pro a Consorcio que no cumplió en acreditar los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación señalados en las Bases Integradas, afectando la transparencia y legalidad que deben regir las contrataciones del Estado.

De la experiencia del personal profesional propuesto como Residente de Obra:

Para el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, así como para acreditar los Requisitos de Calificación establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2017-MPH/CS primera convocatoria, el postor "Consorcio Qatari", para avalar la experiencia del Arq. Víctor Alberto Mateo Cotarate, profesional clave propuesto en el cargo de Residente de Obra, adjuntó documentos en copias simples como: contratos, conformidades, constancias y otros documentos en el tomo uno (01) de su oferta (folios 1050 al 1143); además, declaró acreditar la experiencia de un total de cinco (5) años, tres (3) meses y diez (10) días, en el folio 1137; sin embargo, de la revisión al sustento que acreditó la experiencia del profesional propuesto para el cargo de Residente de Obra, se pudo advertir que solo acreditó una experiencia de tres (3) años, diez (10) meses y seis (6) días.

De lo antes señalado, el Postor "Consorcio Qatari" no acreditó la experiencia mínima requerida para el profesional propuesto como Residente de Obra, incumpliendo de esta manera con el perfil requerido en los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación del plantel profesional clave establecidos en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2017-MPH/CS primera convocatoria; sin embargo, mediante el "Acta de evaluación de propuestas técnicas, ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 10 de agosto de 2017, el Comité de Selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la Buena Pro al Postor pese a que este solo acreditó una experiencia del profesional propuesto como Residente de Obra de: tres (3) años, diez (10) meses y seis (6) días, cuando era indispensable y exigible acreditar con documentos fehacientes una experiencia mínima de cinco (5) años como Residente o Supervisor en obras similares[1].

[1] Las Bases Administrativas Integradas del Proceso de Selección, consideró como obras similares, a: la construcción, adecuación, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, sustitución de infraestructura de centros educativos, centros deportivos, centros de salud, hospitales, locales comunales, iglesias.

De la experiencia del personal profesional propuesto como Especialista en Estructuras:

Así también, para el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, así como para acreditar los Requisitos de Calificación establecidos en las Bases Integradas, para el cargo del profesional propuesto como Especialista en Estructuras, el postor "Consorcio Qatari", ofertó al Ing. Galich Hernán Ponce Porras, acreditando su experiencia en el tomo dos (2) (folios 972 al 982) de su oferta, en donde adjuntó copias de contratos de locación de servicios y certificados de trabajo, acumulando un total de dos (2) años y dos (2) meses de experiencia; sin embargo, luego de la revisión de los documentos, se pudo advertir que los contratos de locación de servicios y certificados de conformidad no guardaban relación con el objeto de la prestación del servicio.

Por lo que, de los hechos antes señalados se advirtió que el Postor no cumplió con acreditar la experiencia documental del plantel profesional en observancia con las condiciones establecidas en los Requerimientos Técnicos Mínimos, así como con los Requisitos de Calificación del personal propuesto como Especialista en Estructuras, establecidos en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2017-MPH/CS primera convocatoria, en donde claramente el Comité de Selección estableció las reglas y requisitos de cumplimiento.

Sin embargo, con "Acta de evaluación de propuestas técnicas, ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 10 de agosto de 2017, el Comité de Selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la Buena Pro al Postor Consorcio Qatari, pese a que éste no acreditó una experiencia profesional exigida en los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2017-MPH/CS primera convocatoria.

Caso n.º 2:

La Entidad aprobó la sustitución del Residente de Obra, pese que el profesional no cumplía con los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en las Bases Integradas; por lo que, se dejó de aplicar la penalidad correspondiente, situación que generó un perjuicio económico por la suma de S/137 700,00.

El Ing. Jhon Huarcaya Tacas, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través del requerimiento n.º 027-2017-MPH-SGIDU/JHT de 12 de mayo de 2017, solicitó al Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, la Licitación Pública de la Obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial en la I.E. n.º 226/MX-P del centro poblado de Sancos del distrito de Sancos, provincia de Huanca Sancos – Ayacucho", para lo cual, adjuntó los Requerimientos Técnicos Mínimos, en donde estableció el perfil del personal clave en el cargo de Residente de obra, bajo el siguiente detalle:

> *"A. **RESIDENTE DE OBRA:** A la presentación de la oferta técnica Deberá demostrarse los siguientes requerimientos:*
>
> - *Ingeniero Civil y/o Arquitecto.*
> - *Experiencia efectiva Como Residente y/o Supervisor de Obra no menor a cinco (05) años en obras similares. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.*
> - *Diplomado en Ley de Contrataciones 320 Horas.*
> - *Diplomado en Supervisión y residencia de Obras: Mínimo 220 Horas*

- *Curso en Liquidación de Obras. Mínimo 220 Horas.*
- *Curso en gestión de la calidad en la construcción 220 horas*
- *Curso de seguridad en obras 220 horas*
- *Curso de metrados y valorizaciones 220 horas".*

Por lo que, el Comité de Selección, en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas publicada el 23 de mayo de 2017, consideró los mismos requisitos exigidos por el Ing. Jhon Huarcaya Tacas, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Sin embargo; el Comité de Selección, a consecuencia de las consultas y observaciones presentadas por los participantes de la Licitación Pública n.º 01-2017-MPH/CS primera convocatoria, en relación al perfil de Residente de Obra, en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, publicada el 25 de julio de 2017, estableció los siguientes:

"(...)

A. ***RESIDENTE DE OBRA:*** *A la presentación de la oferta técnica Deberá demostrarse los siguientes requerimientos:*
 - *Ingeniero Civil y/o Arquitecto.*
 - *Experiencia efectiva Como Residente y/o Supervisor de Obra no menor a cinco (05) años en obras similares[2]. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse".*

Posteriormente, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al Consocio Qatari; por lo que, el Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, conjuntamente con el señor Wilmer Mendoza Vega, representante legal del Consorcio Qatari, suscribieron el contrato de ejecución de la Obra n.º 144-2017-MPH/GM de 28 de agosto de 2017, estableciendo en la cláusula décima tercera respecto a la aplicación de otras penalidades lo siguiente:

"(...)

N.°	*Supuesto de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
1	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del Supervisor de Obra.*
(...)"			

Luego de iniciado la ejecución de la obra, el señor Wilmer Alcántara Mendoza Vega, representante legal del Consocio Qatari, a través de la carta n.º 004-2017-CQ de 8 de setiembre de 2017, presentó a la Entidad la solicitud de autorización para la sustitución del Residente de Obra.

Al respecto, el Ing. Jhon Huarcaya Tacas, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en atención al proveído de la carta n.º 004-2017-CQ de 8 de setiembre de 2017, por la Gerencia Municipal, presentó al Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, el informe técnico n.° 204-2017-MPH-SGIDU/JHT de 14 de setiembre de 2017, donde argumentó que el Ing. Julio

[2] Bases Integradas publicadas el 25 de julio de 2017 señala: "Se considera como obras similares a construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento Centros de Salud y/o Hospitales y/o Palacios Municipales y/o Instituciones Educativas".

César Delgadillo Alanya tiene más de 17 años de colegiado y que el Consorcio Qatari, adjuntó la experiencia profesional, concluyendo con la aceptación del cambio de Residente de Obra.

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 132-2017-MPH/A de 9 de octubre de 2017, visada por el gerente Municipal, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Secretario General, y suscrita por el señor Deciderio Pillhuamán Sosa, alcalde de la Entidad; se resolvió sustituir al Arq. Víctor Alberto Mateo Cotarate y designar al Ing. Julio César Delgadillo Alanya en el cargo de Residente de Obra, a partir del 18 de setiembre de 2017; tal como se evidencia en el cuaderno de obra[3].

Sin embargo, de la revisión y evaluación a la documentación que sustentó la hoja de vida del Ing. Julio César Delgadillo Alanya, profesional que sustituyó al Arq. Víctor Alberto Mateo Cotarate, en el cargo de Residente de Obra, se determinó que solo acreditaba una experiencia profesional de cuatro (4) años, seis (6) meses y veinte (20) días; contrariamente, el Ing. Jhon Huarcaya Tacas, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, aceptó y recomendó la sustitución del Residente de Obra, sin haber evaluado correctamente la documentación correspondiente del profesional antes señalado, inobservando con dicho accionar el requerimiento del Área Usuaria, Requisitos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación establecidos en las Bases Integradas de la Licitación; posteriormente, la sustitución del Residente de Obra, se formalizó con la Resolución de Alcaldía n.º 132-2017-MPH/A de 9 de octubre de 2017; razón por la cual, la Entidad no pudo aplicar la penalidad establecida en el numeral 1 de la cláusula décimo tercera del contrato n.º 144-2017-MPH/GM de 28 de agosto de 2019; situación que generó un perjuicio económico de S/137 700,00.

3.2. Alcance

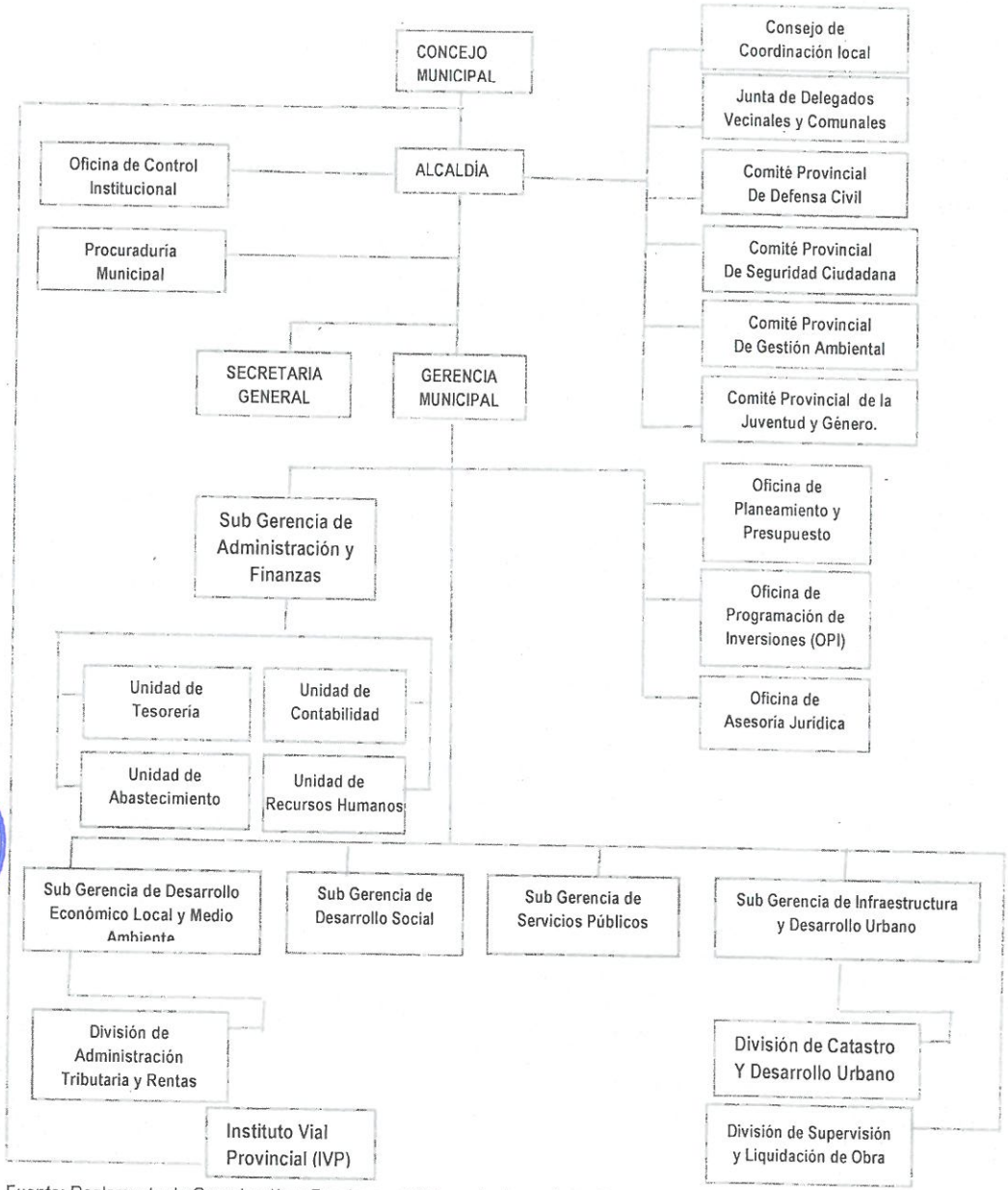
El Servicio de Control Específico con Presunta Responsabilidad comprende el período de 23 de mayo al 13 de diciembre de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Provincial de Huanca Sancos pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

[3] Asientos n.º 2 hasta el n.º 123 del cuaderno de obra.

Gráfico n.° 1
Organigrama estructural de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2016-MPH de 18 de enero de 2016.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva

N.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

Irregularidad n.° 1

1. **Sé otorgó la Buena Pro a Consorcio que no acreditó los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación establecidos en las Bases Integradas, generando una afectación a la transparencia y legalidad que deben regir las contrataciones del Estado.**

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la Licitación Pública n.° 01-2017-MPH/CS primera convocatoria, en adelante "Licitación" para la ejecución de la Obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de educativo de inicial n.° 226/MX-P del centro poblado del distrito de Sancos, provincia Huanca Sancos – región Ayacucho", se advirtió que el Comité de Selección, en adelante "Comité", encargado de su organización, conducción y ejecución; admitió la oferta del único postor "Consorcio Qatari", en adelante el "Consorcio", pese a no cumplir fehacientemente con las exigencias o condiciones establecidos en los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas, respecto a la acreditación de la experiencia del profesional clave propuesto en el cargo de Especialista en Estructuras, permitiéndole de esa manera al Postor, acceder a la etapa de evaluación de su oferta, y su posterior calificación y otorgamiento de la Buena Pro.

Así mismo, el Comité validó la oferta y adjudicó la Buena Pro al postor, pese a no acreditar con el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación, respecto a la experiencia del personal profesional clave ofertado en el cargo de Residente de Obra.

Los hechos expuestos, inobservó el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 25º, 28º, 30º, 54º, 55º y 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 10 "Experiencia del postor – Obligatorio", de los Requerimientos Técnicos Mínimos y literal B.3 del numeral 3.1. "Requisitos de Calificación" del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación.

Como consecuencia de lo expuesto, se afectó la transparencia y legalidad que deben regir las contrataciones del Estado.

La situación expuesta se originó por el accionar del Comité, al admitir la oferta técnica del único Postor que no acreditó el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos respecto al profesional propuesto en el cargo de Especialista en Estructuras; así como, validar la experiencia del profesional ofertado en el cargo de Residente de Obra, pese a no acreditar las exigencias y condiciones establecidas en los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación de las Bases Integradas.

Las afirmaciones expuestas precedentemente se sustentan con los argumentos que se detallan a continuación:

a) **Comité admitió la oferta de Consorcio pese a no acreditar fehacientemente el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en las Bases Integradas.**

El señor Deciderio Pillhuamán Sosa, alcalde de la Entidad, designó al Comité mediante Resolución de Alcaldía n.º 076-2017-MPH/A de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.º 6)**, bajo el detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR el Comité** del Proceso de Selección por la modalidad de ejecución presupuestaria Indirecta-Contrata, del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educativo de Inicial en la I.E. Nº 226/MX-P del Centro Poblado Sancos, Distrito de Sancos, Provincia Huanca Sancos – Ayacucho" el mismo que estará integrado por los siguientes servidores:*

MIEMBROS TITULARES:

Nº	NOMBRES	ÁREA DONDE LABORA	CARGO EN EL COMITÉ
1	Ing. JHON HUARCAYA TACAS	Sub Gerente de Infraestructura y Obras	PRESIDENTE
2	B/Cont. GABRIEL CAYO CANDÍA TELLO	Jefe de Abastecimiento	MIEMBRO
3	Ing. EMILIO CHECCNES MENDOZA	Sub Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente.	MIEMBRO

MIEMBROS SUPLENTES:

Nº	NOMBRES	ÁREA DONDE LABORA	CARGO EN EL COMITÉ
1	Ing. ONOFRIO HUAMANÍ GARCÍA	Jefe de Operaciones del IVP-HS	PRESIDENTE
2	B/Cont. MARCELINO SULCA CORONEL	Jefe de Planificación y Presupuesto	MIEMBRO
3	Ing. ROGER OSWALDO QUISPE FLORES	Especialista de Contrataciones del Estado (Externo).	MIEMBRO

> ***ARTÍCULO 2º.-*** *El Comité de Selección, a partir de la fecha, tomará las acciones pertinentes considerando las normas establecidas vigentes por la modalidad de ejecución presupuestaria Indirecta-Contrata y se encargará la organización, conducción y ejecución en todo el procedimiento selectivo".*

Es así que, el Comité convocó la Licitación el 23 de mayo de 2017, bajo el sistema de contratación a suma alzada por un valor referencial de S/2 502 459,54; posteriormente integraron las Bases el 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.º 7)** según el listado de acciones de la Licitación publicada en la consola del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.º 8)**; luego, en acto público realizado en el auditorio de la Entidad, los integrantes del Comité conformado por los señores Jhon Huarcaya Tacas, Gabriel Cayo Candia Tello y Roger Oswaldo Quispe Flores[4], presidente y miembros del Comité, respectivamente, admitieron la oferta

[4] El Roger Oswaldo Quispe Flores, miembro suplente del Comité de Selección, reemplazó a Emilio Checcnes Mendoza, en la admisión de la oferta presentada por el Consorcio Qatari.

presentada por el Consorcio (**Apéndice n.º 9**) mediante "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: obras" de 7 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 10**), conforme al detalle siguiente:

"SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

*(...) debe señalarse que en el presente acto solo se determina la ADMISION de las ofertas presentadas, **por lo que al revisar la documentación presentada por el CONSORCIO QATARI se da por ADMITIDA dicha oferta.** (...)*

5. DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN

Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá a su evaluación

1	*CONSORCIO QATARI*	*Empresas que la conforman: INVERSIONES QATARI SAC con RUC: 20487274683, CORPORACIÓN CONSTRUCT PERÚ S.R.L. con RUC 20574655651, SIRIUS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC RUC 20486959739, GROUP AVEP EIRL RUC 20601714966*	*L.P. Nº 01-2017-MPH/CS, cuyo objeto de convocatoria es CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ES "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE INICIAL No 226-MX/-P DEL CENTRO POBLADO DEL DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCA SANCOS – REGIÓN AYACUCHO".*
(...)"			

(Subrayado y resaltado es añadido).

Sobre el particular, si bien se aprecia que de conformidad con el artículo 53º Presentación de ofertas del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la oferta si cumplió con los requisitos exigidos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 31º del señalado Reglamento; no obstante a ello, el Comité debió dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en las Bases Integradas, tal como lo regula el numeral 1 del artículo 54º, que textualmente señala:

"Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. (...)".

Por el contrario, sin tomar en consideración lo establecido en el numeral 1 del artículo 54º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Comité mediante "Acta de evaluación de propuestas técnicas, ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 10 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 11**), procedió en evaluar, calificar y otorgar la Buena Pro, bajo el detalle siguiente:

"(...)

Acto seguido se procede a la CALIFICACIÓN de la oferta correspondiente al CONSORCIO QATARI, siendo como sigue:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	*A CAPACIDAD LEGAL*	*B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*	*C EXPERIENCIA DEL POSTOR OBLIGATORIO*
CONSORCIO QATARI	*SI PRESENTA Y CUMPLE*	*SI PRESENTE Y CUMPLE*	*SI PRESENTE Y CUMPLE*

Así mismo, se procede a evaluar los requisitos de evaluación:

REQUISITOS DE EVALUACIÓN	*A PRECIO*
CONSORCIO QATARI	*SI PRESENTA Y CUMPLE*

Habiéndose cumplido con los requerimientos técnicos Mínimo, según el cuadro de evaluación, seguidamente se accede a la siguiente etapa de evaluación económica, procediéndose a la verificación del anexo n.º 05 cuya oferta es:

CONCEPTO	*PRECIO (SOLES)*
AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCATIVO DE INICIAL N.º 226/MX-P DEL CENTRO POBLADO DEL DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCA SANCOS – REGIÓN AYACUCHO	*2 502 000,00*

Efectuando la evaluación final, el Comité de Selección por UNANIMIDAD procede en OTORGAR LA BUENA PRO a favor del Postor: CONSORCIO QATARI, conforme a lo previsto en el Artículo 42 y 43 del Reglamento de la ley de Contrataciones N° 30225 (...)".

Sin embargo, la Comisión a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, luego de haber efectuado la revisión a la documentación presentada por el Consorcio (**Apéndice n.º 9**), evidenció que éste no cumplió con acreditar para la admisibilidad de su oferta, con los requisitos de cumplimiento obligatorio establecidos en el numeral 10 "Experiencia del postor – Obligatorio" de los Requerimientos Técnicos Mínimos del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación, (**Apéndice n.º 7**) relacionado a la acreditación de la experiencia del personal profesional clave en el cargo de Especialista en Estructuras, según se detalla a continuación:

- Sobre el Especialista en Estructuras:

 Las Bases Integradas de la Licitación (**Apéndice n.º 7**), para el cumplimiento de las exigencias o requisitos de cumplimiento obligatorio establecido en los Requerimientos Técnicos Mínimos para el cargo de Especialista en Estructuras, señaló:

 "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
 (...)
 10. EXPERIENCIA DEL POSTOR – OBLIGATORIO:
 (...)
 PERFIL DEL POSTOR Y RECURSOS HUMANOS – FÍSICOS QUE PROPORCIONARA EL CONTRATISTA

 PERSONAL TECNICO MINIMO
 (...)
 C. ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS: A la presentación de la oferta técnica deberá demostrarse los siguientes requerimientos:
 - *Ingeniero Civil y/o Arquitecto.*

- ***Experiencia efectiva como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS en Obras no menor a dos (02) años en obras similares.*** *Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse. (...).*

Acreditación de Documentos de los profesionales:
La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) copia simple de contratos y sus constancias o (iii) copia simple de contratos y sus certificados o (iv) copia simple de contratos y cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto, *el cual deberá indicar mediante un Cuadro detallado que cumple con la experiencia requerida.* **(Subrayado y resaltado es añadido).**

Al respecto, el Consorcio ofertó al Ing. Galich Hernán Ponce Porras en el cargo de Especialista en Estructuras, para lo cual presentó el anexo n.º 8 denominado "Declaración Jurada del plantel profesional propuesto para la ejecución de la obra" **(Apéndice n.º 12)**, donde consignó una experiencia profesional de dos (2) años, dos (2) meses y cero (0) días; así mismo, adjuntó copia de contratos y certificados de trabajo para dar cumplimiento a las exigencias establecidas en los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas de la Licitación **(Apéndice n.º 7)**, tal como detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 01
Experiencia del Especialista en Estructuras para acreditar los RTM

	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación detallado en el cuadro resumen de la oferta (folio 982)	Periodo	Documentos presentados para acreditar la experiencia	Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos	
					Si/No	Observación de Comisión
1	Consorcio Zotani	Instalaciones del servicio educativo escolarizado en la I.E. n.º 30905 en el centro poblado de Zotani, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, región Junín.	20/08/2015 al 17/12/2015	– Contrato de Locación de Servicios s/n de 19 de agosto de 2015, por servicios prestados en la obra: "Instalaciones del servicio educativo escolarizado en la I.E. n.º 30905 en el centro poblado de Zotani, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, región Junín". – Certificado de trabajo de diciembre de 2015; de servicios prestados en la obra: "Construcción de Infraestructura y equipamiento de la I.E. N 30331 Chala Nueva – provincia de Concepción – Junín, desde el 20 de agosto de 2015 al 17 de diciembre de 2015.	No	De la documentación presentada por el Consorcio, se evidenció que el contrato de locación de servicios de 19 de agosto de 2015 si corresponde a la obra: "Instalaciones del servicio educativo escolarizado en la I.E. n.º 30905 en el centro poblado de Zotani, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, región Junín", señalado en el cuadro de resumen de su oferta; sin embargo, no cuenta con el documento de conformidad; puesto que adjuntó el certificado de trabajo de diciembre de 2015 que corresponde a una obra diferente, tal es el caso, a la obra: "Construcción de Infraestructura y equipamiento de la I.E. N 30331 Chala Nueva provincia de Concepción – Junín"; situación que inobservó las exigencias establecidas por el Comité en el numeral 10 "Experiencia del Postor – Obligatorio" de los Requerimiento Técnicos Mínimos

						respecto a la obligatoriedad de acreditar la experiencia del profesional ofertado. (*)
2	Consorcio A & A Contratistas S.A.C.	Mejoramiento de los servicios de educación secundaria de la I.E. San Juan de la CC.NN. Mazaronquiari del distrito de Pangoa – Satipo – Junín	18/09/2014 al 18/03/2015	– Contrato de Locación de Servicios de 17 de setiembre de 2014, por servicios prestados en la obra: "Construcción de Infraestructura y equipamiento de la I.E. N° 30331 Chala Nueva – provincia de Concepción – Junín". – Certificado de trabajo de marzo de 2015, por servicios prestados en la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria de la I.E. San Juan de la CC.NN. Mazaronquiari del distrito de Pangoa – Satipo – Junín".	No	El certificado de trabajo de marzo de 2015, si corresponde la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria de la I.E. San Juan de la CC.NN. Mazaronquiari del distrito de Pangoa – Satipo – Junín", señalado en el cuadro de resumen de su oferta; sin embargo, adjuntó el contrato de locación de servicios de 17 de setiembre de 2014 de una obra diferente; tal es el caso, de la obra: "Construcción de Infraestructura y equipamiento de la I.E. N° 30331 Chala Nueva – provincia de Concepción – Junín"; situación que inobservó las exigencias establecidas por el Comité en el numeral 10 "Experiencia del Postor – Obligatorio" de los Requerimiento Técnicos Mínimos respecto a la obligatoriedad de acreditar la experiencia del profesional ofertado. (*)
3	Consorcio R & R	Mejoramiento, sustitución e implementación de la infraestructura de la I.E. 15 de agosto ACAC. Bellavista, distrito San Juan de Jarpa – Chupaca – Junín, provincia de Satipo, región Junín.	01/12/2013 al 29/05/2014	– Contrato de locación de servicios s/n de 1 de diciembre de 2013, por servicios prestados en la obra: "Mejoramiento, sustitución e implementación de la infraestructura de la I.E. 15 de agosto ACAC. Bellavista, distrito San Juan de Jarpa – Chupaca – Junín, provincia de Satipo, región Junín". – Certificado de trabajo de mayo de 2014, que corresponde a la obra mencionado en el contrato de locación de servicios.	Si	El Consorcio cumplió en acreditar la experiencia establecida por el Comité en los Requerimiento Técnicos Mínimos respecto a la obligatoriedad de acreditar la experiencia del profesional ofertado.
4	Consorcio Chala	Construcción de infraestructura y equipamiento de la I.E. n.° 30331 Chala Nueva, provincia de Concepción – departamento de Junín.	01/04/2013 al 27/09/2013	– Contrato de locación de servicios s/n de 1 de abril de 2013, por servicios prestados en la obra: "Construcción de infraestructura y equipamiento de la I.E. n.° 30331 Chala Nueva, provincia de Concepción – departamento de Junín". – Certificado de trabajo de noviembre de 2013, que corresponde a la obra mencionado en el contrato de locación de servicios.	Si	El Consorcio cumplió en acreditar la experiencia establecida por el Comité en los Requerimiento Técnicos Mínimos respecto a la obligatoriedad de acreditar la experiencia del profesional ofertado.

5	Empresa Consultora Constructor A E Inmobiliaria Ramiro Quintanilla S.R.L.	Construcción de 1 aula, dirección y SS.HH. de la I.E. n.º 31256 – Naciente Kimarini – distrito de Perené – provincia de Chanchamayo – Junín.	20/10/2011 al 16/02/2012	– Contrato de locación de servicios de 20 de octubre de 2011, por servicios prestados en la obra: "Instalaciones del servicio educativo escolarizado en la I.E. n.º 30905 en el centro poblado de Zotani, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, región Junín". – Certificado de trabajo de marzo de 2012, por servicios prestados en la obra: "Construcción de 1 aula, dirección y SS.HH. de la I.E. n.º 31256 – Naciente Kimarini – distrito de Perené – provincia de Chanchamayo".	No	El certificado de trabajo de marzo de 2012, si corresponde la obra: "Construcción de 1 aula, dirección y SS.HH. de la I.E. n.º 31256 – Naciente Kimarini – distrito de Perené – provincia de Chanchamayo – región Junín", señalado en el cuadro de resumen de su oferta; sin embargo, adjuntó el contrato de locación de servicios de 20 de octubre de 2011 de una obra diferente; tal es el caso, de la obra: "Instalaciones del servicio educativo escolarizado en la I.E. n.º 30905 en el centro poblado de Zotani, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, región Junín"; situación que inobservó las exigencias establecidas por el Comité en el numeral 10 "Experiencia del Postor – Obligatorio" de los Requerimiento Técnicos Mínimos respecto a la obligatoriedad de acreditar la experiencia del profesional ofertado. (*)

(*) ***Acreditación de Documentos de los profesionales:***
La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) copia simple de contratos y sus constancias o (iii) copia simple de contratos y sus certificados o (iv) copia simple de contratos y cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto (…).

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Qatari.
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

De lo ítems 1, 2 y 5 del cuadro precedente, se advierte que el Consorcio no cumplió con acreditar la experiencia del Especialista en Estructuras, establecida en el numeral 10 "Experiencia del postor – Obligatorio" de los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas; puesto que presentó contratos de trabajo cuyos objetos de contratación diferían a lo señalado en los certificados de trabajo, cuando era una exigencia acreditar la experiencia del profesional en mención con los documentos siguientes: ***copia simple de contratos y su respectiva conformidad o, copia simple de contratos y sus constancias o, copia simple de contratos y sus certificados o, copia simple de contratos y cualquier otra documentación que demuestre la experiencia del profesional clave propuesto****, de forma fehaciente.*

Así mismo, es importante señalar que el señor Roger Oswaldo Quispe Flores, miembro del Comité, mediante informe n.º 005-2019-RQF de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 5)**, respecto a la observación en el ítem 1 del cuadro precedente, manifestó lo siguiente:

> *"(…)*
> *El Comité de selección ha validado el certificado de trabajo de diciembre del 2015, (…) desconocimos el contrato de locación de servicios del 19 de agosto del 2015, (…)".*

Así también, respecto a la observación en el ítem 2 del cuadro precedente, manifestó lo siguiente:

"El Comité de selección ha validado el certificado de trabajo de marzo del 2015, (...) desconocimos el contrato de locación de servicios del 17 de setiembre del 2015, (...)".

De igual manera, respecto a la observación en el ítem 5 del cuadro precedente, manifestó lo siguiente:

"El Comité de selección ha validado el certificado de trabajo de marzo del 2012, (...) desconocimos el contrato de locación de servicios del 20 de octubre del 2011, (...)".

De los hechos antes expuestos, queda evidenciado que el Comité si revisó la oferta presentada por el Consorcio, tal como se advierte en el "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: obras" de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.º 10)**, donde la dieron por admitida haciendo constar lo siguiente: ***"(...) por lo que al revisar la documentación presentada por el CONSORCIO QATARI se da por ADMITIDA dicha oferta.*** *(...)"*, pese a que el Consorcio acreditó la experiencia del profesional propuesto en el cargo de Especialista en Estructuras, con contratos de locación de servicios cuyo objeto de la obra diferían con los certificados de trabajo; situación que fue corroborado por el señor Roger Oswaldo Quispe Flores, miembro del Comité y Experto en Contrataciones, quien además señaló que el Comité desconoció los contratos de locaciones de servicios, puesto que consideraron suficiente solo los certificados de trabajo para acreditar la experiencia del Especialista en Estructuras; actuaciones que fueron contrarios a los requisitos obligatorios establecidos por el propio Comité en los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas de la Licitación, respecto a la acreditación de la experiencia de los profesionales claves.

Consecuentemente, el Comité en contravención a las Bases Integradas que ellos mismos aprobaron, así como inobservando el artículo 54° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, admitieron la oferta presentada por el Consorcio, pese a no acreditar la documentación exigida en el numeral 10 "Experiencia del postor – Obligatorio" de los Requerimientos Técnicos Mínimos del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación; tal es así, acreditar la experiencia del profesional ofertado con copias simples de contrato y su conformidad, contrato y constancia, contrato y certificado, o contrato y cualquier otro documento que demuestre fehacientemente la real prestación del servicio.

b) **En la etapa de evaluación y calificación, el Comité validó la oferta del Consorcio, pese a que éste no acreditó el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación exigidos en las Bases Integradas, respecto a la experiencia del profesional propuesto en el cargo de Residente de Obra.**

Como se indicó anteriormente, los miembros del Comité conformado por los señores: Jhon Huarcaya Tacas, Gabriel Cayo Candía Tello y Roger Oswaldo Quispe Flores, en los cargos presidente y miembros del Comité, respectivamente, llevaron a cabo el procedimiento de Licitación y suscribieron el "Acta de evaluación de propuesta técnicas, ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.º 11)**; plasmando su accionar de la manera siguiente:

"(...)

Acto seguido se procede a la CALIFICACIÓN de la oferta correspondiente al CONSORCIO QATARI, siendo como sigue:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	A CAPACIDAD LEGAL	B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	C EXPERIENCIA DEL POSTOR OBLIGATORIO
CONSORCIO QATARI	SI PRESENTA Y CUMPLE	SI PRESENTE Y CUMPLE	SI PRESENTE Y CUMPLE

Así mismo, se procede a evaluar los requisitos de evaluación:

REQUISITOS DE EVALUACIÓN	A PRECIO
CONSORCIO QATARI	SI PRESENTA Y CUMPLE

Habiéndose cumplido con los requerimientos técnicos mínimo, según el cuadro de evaluación, seguidamente accede a la siguiente etapa de evaluación económica, procediéndose a la verificación del anexo n.º 05 cuya oferta es:

CONCEPTO	PRECIO (SOLES)
AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCATIVO DE INICIAL N.º 226/MX-P DEL CENTRO POBLADO DEL DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCA SANCOS – REGIÓN AYACUCHO	2 502 000,00

(…)".

Sin embargo, de la evaluación realizada a la oferta del Consorcio, se advierte que no cumplió con acreditar los requisitos de cumplimiento obligatorio establecidos en el numeral 10 "Experiencia del postor - Obligatorio" de los Requerimientos Técnicos Mínimos y literal B.3 "Experiencia del plantel profesional clave" de los Requisitos de Calificación establecidas en las Bases Integradas, en cuanto a la acreditación de la experiencia del personal profesional clave en el cargo de Residente de Obra, conforme se detalla a continuación:

- Sobre el Residente de Obra:

Las Bases Integradas de la Licitación (**Apéndice n.º 7**), para el cumplimiento de las exigencias o requisitos de cumplimiento obligatorio establecido en los Requerimientos Técnicos Mínimos para el cargo de Residente de Obra, señalaba:

"REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
(...)
10. EXPERIENCIA DEL POSTOR – OBLIGATORIO:
(...)
PERFIL DEL POSTOR Y RECURSOS HUMANOS – FÍSICOS QUE PROPORCIONARA EL CONTRATISTA

PERSONAL TECNICO MINIMO
(...)
A. *RESIDENTE DE OBRA: A la presentación de la oferta técnica Deberá demostrarse los siguientes requerimientos:*

- *Ingeniero Civil y/o Arquitecto.*
- *Experiencia efectiva Como Residente y/o Supervisor de Obra no menor a cinco (05) años en obras similares. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.*
 (...)

Acreditación:
La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) copia simple de contratos y sus constancias o (iii) copia simple de contratos y sus certificados o (iv) copia simple de contratos y cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto, el cual deberá indicar mediante un Cuadro detallado que cumple con la experiencia requerida.

(...).

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...).

B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: "(...) A. RESIDENTE DE OBRA Experiencia no menor a 05 años en obras Similares como residente y/o supervisor de obra del personal clave requerido como RESIDENTE DE OBRA. (...) Acreditación: La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. (...)".

Al respecto, el Consorcio ofertó al Arq. Víctor Alberto Mateo Cotarate en el cargo de Residente de Obra, para lo cual presentó el anexo n.º 8 denominado "Declaración Jurada del plante profesional propuesto para la ejecución de la obra" **(Apéndice n.º 12)**, donde declaró una experiencia profesional de cinco (5) años, tres (3) meses y diez (10) días; así mismo, adjuntó copia de contratos, certificados de trabajo, conformidades de servicio para dar cumplimiento a las exigencias establecidas en los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación de las Bases Integradas de la Licitación **(Apéndice n.º 7)**, tal como detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS - JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS - ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - AYACUCHO

Cuadro n.º 02

Experiencia del Residente de Obra Arq. Víctor Alberto Mateo Cotarate para acreditar los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación

Documentos presentados por el Consorcio en la oferta desde el folio 1050 al 1138, revisado y validado por el Comité para el otorgamiento de la Buena Pro							Recalculo realizado por la Comisión Auditora	
Entidad contratante	Servicio/obra	Contrato	Conformidad	Del/Al	Cargo desempeñado	Tiempo de experiencia del profesional ofertado	Tiempo de experiencia	Observaciones
Consorcio Agape Cochas	Mejoramiento e implementación de las I.E. del nivel inicial del distrito de Cochas-Concepción-Junín	Contrato administrativo de servicios personales del residente de obra - contrato N° 001-2017/CAC de 27 de diciembre de 2016	Acta de recepción de Obra de 20 de junio de 2017.	28/12/2016 al 26/04/2017	Residente de Obra	4 meses	4 meses	El Consorcio presentó el contrato y el acta de recepción que acreditó el plazo de la prestación de los servicios, cumpliendo con las exigencias establecidas en los Requerimiento Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación de las Bases Integradas.
Consorcio San Bernabé	Ejecución de la obra denominado instalación del servicio educativo inicial escolarizado en la I.E. N° 2001 en el centro poblado San Martín de Pangoa, Barrio San Bernabé, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, región Junín.	Contrato de residente de obra de 4 de octubre de 2015.	Acta de recepción de obra de 29 de marzo de 2016	5/10/2015 al 2/02/2016	Residente de Obra	3 meses y 27 días	3 meses y 27 días	El Consorcio presentó el contrato y el acta de recepción que acreditó el plazo de la prestación de los servicios, cumpliendo con las exigencias establecidas en los Requerimiento Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación de las Bases Integradas.
Inversiones Qatari SAC	Mejoramiento del servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Luis Castañeda Lossio – Llacsapirca – Páriahuanca - Huancayo.	Contrato de locación de servicios N° 03-2014 de 10 de agosto de 2014	Certificado de 13 de marzo de 2015	11/08/2014 al 8/03/2015	Residente de Obra	7 meses	7 meses	El Consorcio presentó el contrato y el certificado que acreditó el plazo de la prestación de los servicios, cumpliendo con las exigencias establecidas en los Requerimiento Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación de las Bases Integradas.
AD & J Ingenieros y Consultores SAC	Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 729-Cconipiquio-Acoria	Contrato de locación de servicios de 1 de julio de 2013	Acta de recepción de obra de 14 de febrero de 2014	3/07/2013 al 29/12/2013.	Residente de Obra	5 meses y 26 días	5 meses y 26 días	El Consorcio presentó el contrato y el acta de recepción que acreditó el plazo de la prestación de los servicios, cumpliendo con las exigencias establecidas en los Requerimiento Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación de las Bases Integradas.
Consorcio Alfonso Ugarte	Mejoramiento de la Infraestructura educativa Alfonso Ugarte Pilchaca	Contrato de locación de servicios de 1 de febrero de 2012	Acta de recepción de obra de 5 de	1/02/2012 al 29/07/2012	Residente de Obra	6 meses	6 meses	El Consorcio presentó el contrato y el acta de recepción que acreditó el plazo de la prestación de los servicios, cumpliendo con las exigencias establecidas en los Requerimiento Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación de las Bases Integradas.

			octubre de 2012					
Consorcio Huando	Construcción del tercer nivel del palacio Municipal-Huando	Contrato de locación de servicios N° 02-2011-CH de 23 de agosto de 2011	Conformidad de trabajo de 23 de enero de 2012	24/08/2011 al 20/01/2012	Residente de Obra	5 meses	5 meses	El Consorcio presentó el contrato y la conformidad de trabajo que acreditó el plazo de la prestación de los servicios, cumpliendo con las exigencias establecidas en los Requerimiento Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación de las Bases Integradas.
Municipalidad Distrital de Pichanaki	Construcción del puesto de salud San José de Shori-Pichanaki	Contrato de locación N° 197-2009-MDP locación de servicios de 17 de agosto de 2009	Conformidad de servicios de 14 de diciembre de 2009	17/08/2009 al 17/11/2009	Residente de Obra	3 meses	0 meses	El Consorcio presentó copia del contrato n.º 197-2009-MDP/LOCACIÓN DE SERVICIOS de 17 de agosto de 2009, y en su cláusula sexta se señaló que el plazo de la prestación de servicios fue de tres (3) meses, además se estableció que el inicio de obra se contabilizaba desde la suscripción del Acta de entrega de terreno, entonces, para acreditar el plazo de inicio de la prestación del servicio, no solo bastaba la fecha de suscripción del contrato, sino también correspondía la presentación o acreditación del acta de entrega de terreno. Asimismo, el Consorcio adjuntó copia del informe n.º 1067-2009-MDP/GIDUR de 14 de diciembre de 2009, cuyo asunto fue la conformidad del servicio; sin embargo, en ninguno de sus extremos se advierte como fecha de culminación el 17 de noviembre de 2009, tal como consignó el Consorcio en el cuadro resumen de la experiencia del profesional propuesto en el cargo de Residente de Obra (folio 1137). Por lo tanto, el Consorcio no acreditó con documentos fehacientes el inicio y real culminación de la prestación del servicio; sin embargo, el Comité validó el plazo de tres (3) meses sin tomar en consideración lo exigido en las Bases Integradas para acreditar los RTM y Requisitos de calificación.
Municipalidad Distrital de Sicaya	Construcción del patio cívico de la I.E. N° 30119 E. Zárate Samaniego.	Locación de servicios no personales de 1 de abril de 2009	Acta de culminación de obra de 31 de julio de 2009	1/04/2009 al 31/07/2009	Supervisor de obra	4 meses	4 meses	El Consorcio presentó el contrato y el acta de culminación de obra que acreditó el plazo de la prestación de los servicios, cumpliendo con las exigencias establecidas en los Requerimiento Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación de las Bases Integradas.
Mirconst EIRL	Construcción de aulas de la I.E. N° 36258 Huallapampa-distrito de Pazos.	Contrato de Residente de obra N° 008-2008 de 1 de abril de 2008	Certificado de conformidad de servicios de 22 de	1/04/2008 al 29/06/2008	Residente de Obra	3 meses	0 meses	El Consorcio presentó el contrato n.º 008-2008 de 1 de abril de 2008 y el certificado de conformidad de servicio de 22 de setiembre de 2008, por los servicios brindados para la empresa MIRCONST E.I.R.L. En principio, el contrato mencionado, en su cláusula tercera, estableció de forma clara que el plazo del contrato fue de 90 días naturales, contados a

			setiembre de 2008					partir del inicio de la entrega de terreno; sin embargo, en el certificado de conformidad de servicios no se advierte la fecha de inicio y culminación de la obra, pues solo detalla el importe pagado por los servicios prestados. Por lo que, para acreditar de forma fehaciente el plazo de prestación de los mencionados servicios, no solo bastaba presentar el contrato, sino también, el certificado de conformidad del servicio señalando la fecha de inicio y culminación del servicio prestado, tal como lo detalló el Consorcio en la hoja de resumen de la experiencia del Residente de Obra. Por lo tanto, el Consorcio no acreditó con documentos fehacientes el inicio y real culminación de la prestación del servicio; sin embargo, el Comité validó el plazo de tres (3) meses sin tomar en consideración lo exigido en las Bases Integradas para acreditar los RTM y Requisitos de calificación.
Mirconst EIRL	Construcción de Aulas C.P. Educación a distancia-Pucará-Morococha-Junín.	Contrato de Residente de obra N° 001-2008 de 15 de enero de 2008	Certificado de conformidad de servicios de 26 de mayo de 2008	15/1/2008 al 14/03/2008	Residente de Obra	2 meses	0 meses	Para acreditar la experiencia del profesional, el Consorcio en su oferta presentó el contrato n.º 001-2008 de 15 de enero de 2008 y el certificado de conformidad de servicio de 26 de mayo de 2008, por servicios prestados a la empresa Mirconst EIRL. Al respecto, el contrato mencionado en su cláusula tercera estableció de forma clara que el plazo fue de 60 días naturales, contados a partir del inicio de la entrega de terreno; sin embargo, en el certificado de conformidad de servicios no se advierte la fecha de inicio y culminación de la obra, pues solo detalla el importe pagado por los servicios prestados. Por lo que, para acreditar de forma fehaciente el plazo de prestación de los mencionados servicios, no solo bastaba presentar el contrato, sino también, el certificado de conformidad del servicio señalando la fecha de inicio y culminación del servicio prestado, tal como lo detalló el Consorcio en la hoja de resumen de la experiencia del Residente de Obra. Por lo tanto, el Consorcio no acreditó con documentos fehacientes el inicio y real culminación de la prestación del servicio; sin embargo, el Comité validó el plazo de dos (2) meses sin tomar en consideración lo exigido en las Bases Integradas para acreditar los RTM y Requisitos de calificación.
Foncodes	Aula C.E. 36403 Unión Progreso Patahuasi (Reempl) BID III	Convenio N° 17-2006-0049 de 14 de diciembre de 2006	Acta de conformidad y recepción de obra convenio N° 17-2006-	14/12/2006 al 14//06/2007	Supervisor de obra	6 meses y 4 días	0 meses	El Consorcio para acreditar la experiencia del profesional presentó en su oferta copia del convenio n.º 17-2006-0049 de fecha 14 de diciembre de 2006, asimismo, presentó el acta de conformidad y recepción de obra de 18 de junio de 2007.

			0049 de 18 de junio de 2007					De la revisión al contrato señalado se advierte que fue suscrito por la Unidad Ejecutora 004 Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio y Desarrollo Social – MINDES, con el señor Wilfredo Isaías Palacios Santos, en el cargo de residente; por lo que, se demuestra que no hay ningún vínculo contractual con el Arq. Víctor Alberto Mateo Cotarate, para que éste asuma el cargo de supervisor de obra. Respecto al acta de conformidad y recepción de obra, si bien se puede apreciar que el Arq. Víctor Alberto Mateo Cotarate, firma en el cargo de Residente de Obra; sin embargo, en ninguno de los extremos del mencionado documento se advierte la fecha de inicio y culminación de la obra señalado por el Consorcio en la hoja de resumen (folio 1137). Por lo tanto, el Consorcio no acreditó con documentos fehacientes el inicio y real culminación de la prestación del servicio; sin embargo, el Comité validó el plazo de seis (6) meses y cuatro (4) días sin tomar en consideración lo exigido en las Bases Integradas para acreditar los RTM y Requisitos de calificación.
Foncodes	Aulas C.E. 36408 - San Vidal (Reemp)	Contrato de Locación de servicios de supervisor n.º 17-2005-0015 de 29 de setiembre de 2005	Acta de conformidad y recepción de obra convenio N° 17-2005-0015 de 6 de febrero de 2006	29/09/2005 al 6/02/2006	Supervisor de obra	4 meses y 11 días	4 meses y 11 días	El Consorcio presentó el contrato y el acta de conformidad y recepción de obra que acreditó el plazo de la prestación de los servicios, cumpliendo con las exigencias establecidas en los Requerimiento Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación de las Bases Integradas.
Foncodes	Aulas C.E. N° 36476 Trancapampa (Const.) – San Marcos Roccha.	Convenio N° 002-2004-San Marcos de Rocha de 7 de marzo de 2005	Acta de conformidad de obra de 30 de mayo de 2005	7/03/2005 al 30/05/2005	Residente de Obra	2 meses y 25 días	2 meses y 25 días	El Consorcio presentó el contrato y el acta de conformidad de obra que acreditó el plazo de la prestación de los servicios, cumpliendo con las exigencias establecidas en los Requerimiento Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación de las Bases Integradas.
Foncodes	Aulas C.E. N° 31017 Villa La Libertad (const.) Acraquia.	Convenio N° 003-2004-ACRAQUIA de 22 de noviembre de 2004	Acta de culminación de obra de 4 de abril de 2005	22/11/2004 al 20/02/2005	Residente de Obra	3 meses	0 meses	El Consorcio presentó copia del convenio n.º 003-2004-ACRAQUIA suscrito el 22 de noviembre de 2004, entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MINDES y el Arq. Víctor Alberto Mateo Cotarate, además, adjuntó copia del acta de conformidad de obra de 05 de abril de 2005.

								Al respecto, en el numeral 5.2 de la cláusula quinta del contrato en mención, se advierte que el plazo de ejecución del proyecto es de tres (3) meses; además, señala que el inicio es desde la suscripción del acta de entrega de terreno hasta la conclusión física de la obra. Siendo así, para acreditar la fecha de inicio de la prestación del servicio, no solo bastaba la fecha de suscripción del contrato, sino también era necesario la presentación del acta de entrega de terreno; así también, para demostrar la culminación de la obra, era necesario presentar cualquier documento que acredite la fecha de culminación de la obra, detallado por el Consorcio en la hoja de resumen de la experiencia del Residente de Obra. Sin embargo, el acta de conformidad de obra presentado por el Consorcio no corresponde al convenio n.º 003-2004-ACRAQUIA, detallado por el Consorcio en la hoja de resumen; puesto que pertenece al convenio n.º 11-2004-0066 de 18 de diciembre de 2004. Por lo tanto, el Consorcio no acreditó con documentos fehacientes el inicio y real culminación de la prestación del servicio; sin embargo, el Comité validó el plazo de tres (3) meses sin tomar en consideración lo exigido en las Bases Integradas para acreditar los RTM y Requisitos de calificación.
Eccoge S.A.	Construcción de aulas C.E. N° 30974 – Tintay Puncu – Huancavelica.	Contrato privado interno de 24 de octubre de 2003	Certificado de 30 de enero de 2004	24/10/2003 al 29/01/2004	Residente de Obra	3 meses y 7 días	3 meses y 7 días	El Consorcio presentó el contrato y el certificado que acreditó el plazo de la prestación de los servicios, cumpliendo con las exigencias establecidas en los Requerimiento Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación de las Bases Integradas.
		Total del tiempo de experiencia del Residente de Obra				**5 años, 3 meses y 10 días**	**3 años, 10 meses y 6 días**	

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Qatari.
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Del cuadro precedente, queda evidenciado que el Consorcio no cumplió con acreditar la experiencia exigida establecida en el numeral 10 "Experiencia del postor – Obligatorio", y el literal B.3 del numeral 3.1 "Requisitos de Calificación" de las Bases Integradas de la Licitación; puesto que solamente demostró de manera fehaciente una experiencia profesional de tres (3) años, diez (10) meses y seis (6) días del Arq. Víctor Alberto Mateo Cotarate, profesional propuesto en el cargo de Residente de Obra; contrariamente, el Comité validó toda la documentación presentada por el Consorcio, pese a que los contratos de locación o certificados de conformidad, acta de conformidad y actas de culminación, no demostraban la fecha de inicio y culminación del servicio prestado por el profesional ofertado, tal como consignó el Consorcio en la hoja de resumen de la experiencia del Residente de Obra; no obstante a ello, el Comité otorgó la Buena Pro, tomando como válidos los documentos presentados por el Consorcio, es decir por: cinco (5) años, tres (3) meses y diez (10) días de experiencia.

Los hechos antes descritos son contrarios a las siguientes normativas:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones de Estado publicada el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto legislativo n.º 1341**, vigente desde el 3 de abril de 2017, establece:

 Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

 "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincula a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 (...)".

- **Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, establece:

 Artículo 25°.- Quorum, acuerdo y responsabilidad

 "25.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
 (...)".

 25.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Artículo 28°.- Requisitos de calificación

"28.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

28.2 Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) *Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.*
b) *Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden se requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. (...)".*

Artículo 30°.- Factores de evaluación

"30.1 La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta.
(...)".

Artículo 54º.- Evaluación de las ofertas

"54.1 Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)".

Artículo 55º.- Calificación

"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. (...)".

Artículo 56º.- Otorgamiento de la buena pro

"Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar, mediante su publicación en el SEACE".

- Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM n.º 001-2017-MPH/CS - primera convocatoria aprobada el 25 de julio de 2017.

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
(...)
10. EXPERIENCIA DEL POSTOR – OBLIGATORIO
(...)

PERFIL DEL POSTOR Y RECURSOS HUMANOS – FÍSICOS QUE PROPORCIONARA EL CONTRATISTA
(...)
PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO

A. *RESIDENTE DE OBRA: A la presentación de la oferta técnica Deberá demostrarse los siguientes requerimientos:*
- *Ingeniero Civil y/o Arquitecto.*
- *Experiencia efectiva Como Residente y/o Supervisor de Obra no menor a cinco (05) años en obras similares. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.*

(...)

C. *ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS: A la presentación de la oferta técnica Deberá demostrarse los siguientes requerimientos:*
- *Ingeniero Civil y/o Arquitecto.*
- *Experiencia efectiva como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS en Obras no menor a dos (02) años en obras similares. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.*

(...).

Acreditación:
La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) copia simple de contratos y sus constancias o (iii) copia simple de contratos y sus certificados o (iv) copia simple de contratos y cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto, el cual deberá indicar mediante un Cuadro detallado que cumple con la experiencia requerida.
(...)

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: "(...) A. RESIDENTE DE OBRA Experiencia no menor a 05 años en obras Similares como residente y/o supervisor de obra del personal clave requerido como RESIDENTE DE OBRA. (...) Acreditación: La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. (...)".

Los hechos antes descritos, generaron una afectación a la transparencia y legalidad que deben regir las contrataciones del Estado.

La situación expuesta se originó por el accionar del Comité, al admitir la oferta técnica del único postor que no acreditó el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos respecto al

Especialista en Estructuras; así como, validar la experiencia del profesional ofertado en el cargo de Residente de Obra, pese a no acreditar las exigencias de los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación establecidas en las Bases Integradas, concluyendo su accionar con el otorgamiento de la Buena Pro.

- **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

El Ing. Jhon Huarcaya Tacas, designado como presidente del Comité, mediante Resolución de Alcaldía n.º 076-2017-MPH/A de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.º 6)**, comprendido en el hecho irregular n.º 01, se le comunicó la cédula de comunicación n.º 001-2019-OCI-2920-SCE, de 01 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 5)** documento que fue recepcionado el 02 de octubre de 2019, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de recibido para la presentación de sus comentarios al Pliego de Hecho comunicado, sin embargo a la fecha de emisión del presente informe, no ha remitido respuesta alguna.

El señor Gabriel Cayo Candía Tello, designado como miembro del Comité, mediante Resolución de Alcaldía n.º 076-2017-MPH/A de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.º 6)**, comprendido en el hecho irregular n.º 01, se le comunicó le comunicó la cédula de comunicación n.º 002-2019-OCI-2920-SCE-MPH de 01 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 5)**, documento que fue recepcionado el 02 de octubre de 2019, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de recibido para la presentación de sus comentarios al Pliego de Hecho comunicado, cuyo vencimiento fue el 10 de octubre, sin embargo, nos hizo llegar sus comentarios mediante el informe n.º 001-2019-GCCT el 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 5)**, motivo por el cual no ha sido evaluado sus comentarios.

El señor Roger Oswaldo Quispe Flores, designado como miembro del Comité, mediante Resolución de Alcaldía n.º 076-2017-MPH/A de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.º 6)**, comprendido en el hecho irregular n.º 01, se le comunicó la cédula de comunicación n.º 003-2019-OCI-2920-SCE de 01 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 5)**, documento que fue recepcionado el 02 de octubre de 2019, conteniendo el hecho irregular n.º 01, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de recibido para la presentación de sus comentarios al Pliego de Hecho comunicado, cuyo vencimiento fue el 10 de octubre de 2019, haciéndonos llegar sus comentarios, mediante informe n.º 005-2019-RQF el 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 5)**, sin adjuntar información o documentación adicional que sustente sus comentarios.

- **Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas**

De la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos irregulares **(Apéndice n.º 5)**, es preciso indicar que el señor Roger Oswaldo Quispe Flores, miembro del Comité, fue el único que presentó sus comentarios respecto al Pliego de Hecho n.º 01 comunicado, mediante informe n.º 005-2019-RQF de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 5)**; y de la evaluación realizada a los mismos, se concluye que el Pliego de Hecho comunicado no ha sido desvirtuado; respecto, a los señores: Gabriel Cayo Candía Tello, miembro del Comité, presentó sus comentarios fuera del plazo establecido, por lo que sus comentarios y/o aclaraciones no fueron evaluados por la comisión y el Ing. Jhon Huarcaya Tacas presidente del Comité, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la comisión, por ende los Pliegos de Hechos comunicados no han sido desvirtuados.

La participación de las personas comprendidas, se describe a continuación:

- **Jhon Huarcaya Tacas**, identificado con DNI n.º 44405823, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, según el Contrato Administrativo de Servicio n.º 063-2017-MPH/GM y sus adendas 001 y 002, suscritos el 30 de marzo, 27 de junio y 25 de setiembre de 2017; respectivamente, por el periodo 01 de abril al 31 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.º 13)**, quien además fue designado presidente del Comité, mediante Resolución de Alcaldía n.º 076-2017-MPH/A de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.º 6)**, cargo desempeñado del 15 de mayo al 10 de agosto de 2017, a quién en su condición de presidente del Comité se le comunicó la cédula de comunicación n.º 001-2019-OCI-2920-SCE-MPH de 01 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 5)**, por haber admitido la oferta presentada por el Consorcio Qatari **(Apéndice n.º 9)**, referente al Especialista en Estructuras, pese a no cumplir en acreditar la experiencia profesional que se requería en los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas **(Apéndice n.º 7)**, admisión que fue realizada mediante "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: obras" de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.º 10)** y posterior calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro, mediante "Acta de evaluación de propuestas técnicas, ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.º 11)**; validando la documentación presentada por el Consorcio para acreditar la experiencia del profesional ofertado en el cargo de Residente de Obra, pese a que éste no cumplía con las exigencias establecidas en el numeral 10 "Experiencia del postor – Obligatorio" y literal B.3 del numeral 3.1. "Requisitos de Calificación" de los Requerimientos Técnicos Mínimos del capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas.

 Consecuentemente, el comprendido incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y f) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", f) "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*; además, no actuó de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

 Además, responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9º de la ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: " *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincula a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º de la presente Ley. (...)"*; así también, inobservó los artículos 25°, 28°, 30°, 54°, 55° y 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017; así como el numeral 10 "Experiencia del postor – Obligatorio" establecida en los Requerimientos Técnicos Mínimos y literal B.3 del numeral 3.1. "Requisitos de Calificación"de las Bases Integradas de la Licitación.

 De igual manera, el actuar y desempeño del Ing. Jhon Huarcaya Tacas, en el cargo de presidente del Comité, ha contravenido la normativa interna de la Entidad, referente al Reglamento de

Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 01-2016-MPH de 18 de enero de 2016 **(Apéndice n.º 14)**, en el literal s) del artículo 59º que señala como función específica de la sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano: *"Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad en vigencia y las que sean delegadas por la autoridad superior"*; y el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 03-2016-MPH de 18 de enero de 2016 **(Apéndice n.º 15)**, en el literal 4) del numeral VI.4, dispone como función específica de la sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano: *"Dirigir y supervisar la formulación de Directivas y Procedimientos para el otorgamiento de la Buena Pro, para la ejecución de obras, (...)"*.
Por lo tanto, se encuentra incurso en los alcances del artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativo, derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos.

- **Gabriel Cayo Candía Tello**, identificado con DNI n.º 42900276, jefe de Abastecimiento y Servicios Generales del 06 de enero al 31 de diciembre de 2017, según los Contratos Administrativos de Servicios siguientes: n.º 039-2017-MPH/GM de 06 de febrero de 2017, por el periodo 06 de enero al 31 de marzo de 2017 y el n.º 062-2017-MPH/GM de 30 de marzo de 2017 **(Apéndice n.º 16)**, cuyo plazo de ampliación fue dado mediante adenda n.º 001 de 27 de junio de 2017, hasta el 30 de setiembre de 2017 y la adenda n.º 002 de 25 de setiembre de 2017; quien además fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 076-2017-MPH/A de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.º 6)**, cargo desempeñado del 15 de mayo al 10 de agosto de 2017, como miembro del Comité, a quien se le comunicó la cédula de comunicación n.º 002-2019-2920-SCE-MPH el 01 de octubre de 2019, por haber admitido la oferta presentada por el Consorcio Qatari **(Apéndice n.º 9)**, referente al Especialista en Estructuras, pese a no cumplir en acreditar la experiencia profesional que se requería en los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas **(Apéndice n.º 7)**, admisión que fue realizada mediante "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: obras" de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.º 10)** y posterior calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro, mediante "Acta de evaluación de propuestas técnicas, ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.º 11)**; validando la documentación presentada por el Consorcio para acreditar la experiencia del profesional ofertado en el cargo de Residente de Obra, pese a que éste no cumplía con las exigencias establecidas en el numeral 10 "Experiencia del postor – Obligatorio" y literal B.3 del numeral 3.1. "Requisitos de Calificación" de los Requerimientos Técnicos Mínimos del capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas.

Consecuentemente, el comprendido incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y f) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", f) "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*; además, no actuó de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – AYACUCHO

Además, responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9º de la ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincula a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º de la presente Ley. (...)*"; así también, inobservó los artículos 25°, 28°, 30°, 54°, 55° y 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017; así como el numeral 10 "Experiencia del postor – Obligatorio" establecida en los Requerimientos Técnicos Mínimos y literal B.3 del numeral 3.1. "Requisitos de Calificación"de las Bases Integradas de la Licitación.

El actuar y desempeño del señor Gabriel Cayo Candia Tello, en el cargo de miembro del Comité, ha contravenido lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 01-2016-MPH de 18 de enero de 2016 **(Apéndice n.º 14)**, en el literal m) del artículo 46º, dispone como función de la Unidad de Abastecimiento: *"Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad en vigencia y las que sean delegadas por la autoridad superior"*; y el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 03-2016-MPH de 18 de enero de 2016 **(Apéndice n.º 15)**, en el numeral 1) de las funciones específicas, dispone: *"Cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento; así como, de Contrataciones del Estado"*; así también, en el numeral 34) dispone: *"Conformar en los Comités especiales proporcionándoles el conocimiento técnico sobre la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, inducción inicial (cuando se requiera), (...)"*.

Por lo tanto, se encuentra incurso en los alcances del artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos.

- **Roger Oswaldo Quispe Flores**, identificado con DNI n.º 33263985, miembro del Comité y experto en Contrataciones (Externo), designado con Resolución de Alcaldía n.º 076-2017-MPH de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.º 7)**, cargo desempeñado del 15 de mayo al 10 de agosto de 2017, a quien se le comunicó la cédula de comunicación n.º 003-2019-2920-SCE-MPH el 01 de octubre de 2019; por haber admitido la oferta presentada por el Consorcio Qatari **(Apéndice n.º 9)**, referente al Especialista en Estructuras, pese a no cumplir en acreditar la experiencia profesional que se requería en los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas **(Apéndice n.º 7)**, admisión que fue realizada mediante "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: obras" de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.º 10)** y posterior calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro, mediante "Acta de evaluación de propuestas técnicas, ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.º 11)**; validando la documentación presentada por el Consorcio para acreditar la experiencia del profesional ofertado en el cargo de Residente de Obra, pese a que éste no cumplía con las exigencias establecidas en el numeral 10 "Experiencia del postor – Obligatorio" y literal B.3 del numeral 3.1. "Requisitos de

Calificación" de los Requerimientos Técnicos Mínimos del capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas.

Consecuentemente, el comprendido incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y f) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", f) "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*; además, no actuó de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9º de la ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: " *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincula a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º de la presente Ley. (...)"*; así también, inobservó los artículos 25°, 28°, 30°, 54°, 55° y 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017; así como el numeral 10 "Experiencia del postor – Obligatorio" establecida en los Requerimientos Técnicos Mínimos y literal B.3 del numeral 3.1. "Requisitos de Calificación"de las Bases Integradas de la Licitación.

Por lo tanto, se encuentra incurso en los alcances del artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos.

Irregularidad n.º 2

Durante la ejecución de la obra se dio conformidad para la sustitución del Residente de Obra, sin contar con el sustento técnico correspondiente; situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/137 700,00.

De la revisión a la documentación relacionada a la solicitud de autorización presentada por el representante legal del Consorcio Qatari, en adelante "Contratista", para la sustitución del residente de obra propuesto en la oferta de la Licitación Pública n.º 01-2017-MPH/CS - primera convocatoria, en adelante "Licitación" para la ejecución de la Obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de educativo de inicial n.° 226/MX-P del centro poblado del distrito de Sancos, provincia Huanca Sancos - región Ayacucho" en adelante "Obra"; se advierte que el Ing. Jhon Huarcaya Tacas, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en su condición de Área Usuaria dio la conformidad y aceptación para la aprobación de la sustitución del residente de Obra, pese a que el profesional

propuesto por el Contratista para el cambio, no cumplía con la experiencia profesional establecida por el Área Usuaria, así como con los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación señalados en el capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas aprobadas por el Comité, del cual el Ing. Jhon Huarcaya Tacas, fue presidente.

El hecho descrito inobservó el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 116º, 132º, 134° y 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017; las Bases Integradas de la Licitación, y la cláusula décimo tercera del contrato n.º 144-2017-MPH/GM suscrito entre la Entidad y el Contratista.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien otorgó la aceptación y conformidad de la sustitución del Residente de Obra, por un profesional que no acreditó la experiencia establecida en los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación señalados en las Bases Integradas, y contrario a las exigencias requeridas por el Área Usuaria, situación que propició que la Entidad no haya podido aplicar al Contratista la penalidad por el importe de S/137 700,00, lo cual constituyó un perjuicio económico.

Conformidad de la sustitución del Residente de Obra, sin la acreditación del sustento técnico:

El señor Wilmer Alcántara Mendoza Vega, representante legal del Contratista, a través de la carta n.º 004-2017-CQ de 8 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.º 17)**, presentó a la Entidad la solicitud de autorización para la sustitución de Residente de Obra, bajo el fundamento siguiente:

"Que, por razones estrictamente personales, el Ing. Eudis Nieto Pocomocha con CIP N° 60839 quien fuera designado como residente para la ejecución de obra del proyecto: (...) no podrá seguir en la dirección de ejecución de obra.
Cabe mencionar que para cumplir con el plazo establecido en las bases propongo como nuevo residente de obra al Ing. Julio Cesar Delgadillo Alanya con CIP N° 60710, profesional con amplia experiencia y conocimiento en la ejecución de obras; tal como se puede corroborar en el curriculum vitae del mismo que adjunto a la presente para su verificación correspondiente.
Por lo tanto, en concordancia con el art. 162 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito a su despacho me autorice la sustitución requerida".

Posteriormente, el Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, luego de tomar conocimiento de la solicitud del Contratista, mediante proveído de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.º 17)**, derivó la carta n.º 004-2017-CQ presentado a la Entidad el 8 de setiembre de 2017 a la sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la cual se encontraba a cargo del Ing. Jhon Huarcaya Tacas, bajo el detalle siguiente:

"PASE A: OBRAS
PARA: Su informe".

Es así que, el Ing. Jhon Huarcaya Tacas, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en atención al proveído de la carta n.º 004-2017-CQ de 8 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.º 17)**, presentó al Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, el informe técnico n.° 204-2017-MPH-SGIDU/JHT de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.º 18)**, donde argumentó lo siguiente:

"II ANÁLISIS

1. *De acuerdo el Requerimiento N° 027-2017-MPH-SGIDU/JHT, de la Oficina de Sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano indica las bases de los requisitos de los profesionales para la contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N 226/MX-P DEL CENTRO POBLADO SANCOS DEL DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCA SANCOS – AYACUCHO", donde indica en la LICITACIÓN PÚBLICA N°01-2017-MPH/CS, contratación de la Ejecución de Obra los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN – CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL lo siguiente:*

 - *RESIDENTE DE OBRA: A la presentación de la oferta técnica* ***Deberá demostrarse los siguientes requerimientos:***

 - *Ingeniero Civil y/o Arquitecto.*
 - *Experiencia efectiva Como residente y/o Supervisor de Obra no menor a* ***cinco (05) años en obras similares****. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos* ***sin traslaparse****.*

2. *La CARTA N° 004-2017-CQ de parte del ganador de la Ejecución de la Obra Consorcio "QATARI", donde indica la renuncia mediante Carta del Residente de Obra Ing. Víctor Alberto Mateo Cotarate. Y presenta el profesional de reemplazo para su opinión a la Entidad para su Procedente el Cambio del Residente de Obra de acuerdo al siguiente cuadro:*

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I. N°	CARGO	ESPECIALIDAD	CIP N°
JULIO CESAR DELGADILLO ALANYA	28313797	RESIDENTE DE OBRA	ING. CIVIL	60720

Donde el ***Ing. Julio Cesar Delgadillo Alanya,*** *ha sido incorporado al CIP. N° 60710 como ingeniero Civil; teniendo a la fecha más de 17 años de colegiado, así mismo adjunta la experiencia profesional en RESIDENTE Y/O SUPERVISOR.*

3. *Después de REVIZAR la experiencia del profesional propuesto del reemplazo del RESIDENTE DE OBRA por el ganador de la Ejecución de Obra* ***Consorcio "QATARI"; de acuerdo con las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2017-MPH/CS, de contratación de Ejecución de Obra en donde indica los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN – CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, cumple con lo indicado y según el ART. 159 DEL RLCE. (...)."*** **(Subrayado y resaltado es agregado).**

Y bajo los fundamentos señalados en la cita textual precedente, concluyó y recomendó lo siguiente:

"III. CONCLUSIONES

1. *Se acepta el cambio y la Propuesta Técnica por el Ganador de Ejecución de Obra Consorcio "QATARI" del Residente de Obra:*

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I. N°	CARGO	ESPECIALIDAD	CIP N°
JULIO CESAR DELGADILLO ALANYA	28313797	RESIDENTE DE OBRA	ING. CIVIL	60720

IV. RECOMENDACIONES

1. *Se derive a la Secretaría de Alcaldía para su elaboración de Resolución de cambio de Residente de Obra.*

2. Recomendar al Ganador de la Ejecución de Obra Consorcio "QATARI", trabaje con profesionales aptos de trabajar.
(...)".

Luego a ello, con los vistos de Alcaldía, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Secretaria General, mediante Resolución de Alcaldía n.º 132-2017-MPH/A de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.º 19)**, el señor Deciderio Pillhuamán Sosa, alcalde de la Entidad; resolvió lo siguiente:

*"**VISTOS:** La carta N.º 004-2017-CQ, del representante legal de Consorcio Qatari sobre autorización para sustitución de Residente de Obra de la I.E.I. N.º 226/MX-P del distrito de Sancos – El Informe Técnico N.º 204-2017-MPH-SGIDU/JHT, del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos.*

CONSIDERANDO:
"(...)
Que, según el Contrato N° 144-2017-MPH/GM (Licitación Pública) de Ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 226/MX-P, DEL CENTRO POBLADO DEL DISTRITO DE SANCO, PROVINCIA HUANCA SANCOS, REGIÓN AYACUCHO", de fecha 28 de agosto del 2017, según la Cláusula Segunda se ha propuesto como Residente de Obra al Ing. Mateo Cotarate Victor Alberto con CIP N° 6624;

Que, con fecha 08 de setiembre del 2017 se recepcionó por Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos la Carta N° 004-2017-CQ, con la cual el Representante Legal del Consorcio Qatari solicita autorización para sustitución de Residente de Obra, en vista de que el Ing. Mateo Cotarate Victor Alberto presentó su renuncia y que no podrá continuar como Residente de Obra;

(...)
Que, la proposición se derivó al Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, quien mediante Informe Técnico N° 204-2017-MPH-SGIDU/JHT, al revisar el curriculum vitae del profesional propuesto, da cuenta su conformidad y aceptación, manifestando que reúne las condiciones exigidas el Ing. Julio César Delgadillo Alanya;

Por las razones expuestas y en uso de las atribuciones que otorga la Constitución Política del Perú y el numeral 6), del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

***Artículo 1°.- SUSTITUIR**, al Ing. Mateo Cotarate Victor Alberto quien fuera Residente de Obra: (...).*
Artículo 2°.- DESIGNAR,** con retroactividad al 18 de setiembre del año en curso hasta la culminación de la Obra, **al Ingeniero Julio César Delgadillo Alanya** como **RESIDENTE** de la obra expresada en el Primer Artículo; (...)". **(Resaltado es añadido).

Al respecto, de la evaluación realizada al curriculum vitae del Ing. Julio César Delgadillo Alanya[5] **(Apéndice n.º 20)**, se ha evidenciado que este profesional no cumplía con el tiempo de experiencia profesional requerida por el área usuaria en su requerimiento n.º 027-2017-MPH-SGIDU/JHT de 12 de mayo de 2017 **(Apéndice n.º 21)**, y en el literal B.3 "Experiencia del plantel profesional clave"[6] del

[5] Documentación adjunta en la Carta n.º 004-2017-CQ de 8 de setiembre de 2017, a través del cual el Contratista solicitó la autorización para la sustitución del Residente de Obra.

[6] ***RESIDENTE DE OBRA***
Experiencia no menor a 05 años en obras Similares como residente y/o supervisor de obra del personal clave requerido como RESIDENTE DE OBRA. (...)".

numeral 3.1. "Requisitos de calificación" de los Requerimientos Técnicos Mínimos del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación, establecidos por el Comité de Selección; situación que se demuestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 03
Evaluación del tiempo de experiencia del Ing. Julio César Delgadillo Alanya, acreditado por el Consorcio

N°	Documentos presentados por el Consorcio	Objetos del servicio prestado.	Cargo	Evaluación del tiempo de experiencia				Sustento de la no asignación de puntaje o asignación de puntaje
				Fecha de inicio	Fecha de culminación	No validado	Validado	
1	Contrato n.º 0022-Rivera San Diego / PE08150012 y certificado de cumplimiento de servicio. **Folio 42 al 52.**	Instalación de Cerámico Torre B.	No especifica	27/10/2016	26/12/2016	2 meses	-	La colocación de pisos de cerámica no corresponde al concepto de obras similares señaladas en las Bases Integradas; además, no especifica el cargo desempeñado.
2	Contrato AMC n.º 062-2015-MDP/CEP y certificado de cumplimiento de servicio. **Folio 53 al 59.**	Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de Educación Primaria en la IE n.º 38632 de Omaya, distrito de Pichari.	Supervisor de Obra	29/05/2015	23/01/2016	-	8 meses	Si acreditó la experiencia en obras similares con el contrato y su certificado de cumplimiento del Servicio.
3	Contrato de trabajo n.º 0020-2014 y certificado de cumplimiento de servicio. **Folios 60 al 62.**	Construcción de edificio multifamiliar reducto de 7 pisos en Surquillo.	Residente de Obra	16/11/2014	16/06/2015	-	7 meses	Si acreditó la experiencia en obras similares con el contrato y su certificado de cumplimiento del Servicio.
4	Certificado emitido por la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar. **Folio 63**	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	04/07/2014	16/09/2014	2.5 meses	-	Para el cómputo de la experiencia, debió haberse desempeñado como Residente o Supervisor de Obra.
5	Contrato de trabajo n.º 00012-2014 y certificado de cumplimiento de servicio. **Folios 64 al 66.**	Construcción de edificio multifamiliar de 8 pisos en Breña.	Residente de Obra	01/01/2014	30/06/2014	-	6 meses	Si acreditó la experiencia en obras similares con el contrato y su certificado de cumplimiento del Servicio.
6	Contrato de Locación de Servicios del Supervisor de Proyectos [illegible]620130006. **[illegible]os 67 al 74.**	Mejoramiento de los servicios de atención integral del programa social CUNA MAS para niñas y niños menores de 36 meses de edad en el centro poblado Nuevo Conta	Supervisor de Obra	27/12/2013	27/06/2014	- 6 meses	5 dias	Se traslapa con el Contrato n.º 0012-2014, que abarca una experiencia laboral del 01 de enero al 30 de junio de 2014 y el Contrato de Locación de Servicios del Supervisor de Proyectos n.º 1620130006, comprende desde el 27 de diciembre de 2013 al 27 de junio de 2014, motivo por el cual, solo se consideró la experiencia del 27 al 31 de diciembre de 2014.
7	Contrato de trabajo sujeto a modalidad s/n. **Folios 75 al 79.**	Ingeniero de Costos.	Ingeniero de Costos	07/10/2013	31/12/2013	2 meses y 25 dias	-	Para el cómputo de la experiencia, debió haberse desempeñado como Residente o Supervisor de Obra.
8	Resolución Gerencial General Regional n.º 0280 y 0214-2013-GRA/PRES-GG. **Folios 80 al 84.**	Construcción de Canal de Irrigación Cochaq Huallay - Región Ayacucho y Construcción del Canal de Irrigación Cochaq – Huayllay – región Ayacucho.	Supervisor de Obra	02/04/2013	31/08/2013	5 meses	-	La construcción de canal de irrigación no corresponde al concepto de obras similares señaladas en las Bases Integradas.

9	Resolución Gerencial General Regional n.º 0155-2013-GRA/PRES-GG. **Folios 85 al 86.**	Construcción Pavimentación calles Jr. Amautas, Jr. Vencedores de Ayac., Luis Carranza, Pasajes G. Ríos de la Coop. De Viv. Quijano Mendivil.	Supervisor de Obra	01/03/2013	31/03/2013	1 mes	-	La construcción pavimentación de calles no corresponde al concepto de obras similares señaladas en las Bases Integradas.
10	Resolución Gerencial General Regional n.º 0042-2013-GRA/PRES-GG. **Folios 87 al 88.**	Const. Pavimentación calles Jr. Amautas, Jr. Vencedores de Ayac., Luis Carranza, Pasajes G. Ríos de la Coop. De Viv. Quijano Mendivil	Supervisor de Obra	02/01/2012	28/02/2012	1 mes y 28 días	-	La construcción, pavimentación de calles no corresponde al concepto de obras similares señaladas en las Bases Integradas.
11	Resolución Gerencial General Regional n.º 0534-2013-GRA/PRES-GG. **Folios 89 al 93.**	Const. Pavimentación calles Jr. Amautas, Jr. Vencedores de Ayac., Luis Carranza, Pasajes Jeri, Pasaje G. Ríos y Pasaje s/n de la Coop. De V. Quijano Mendivil.		18/10/2012	31/12/2012	2 meses y 14 días	-	
12	Contrato n.º 075-2012-[illegible]A. **Folios 94 al 96.**	Construcción de carretera independencia - Huayhua, Distrito de Independencia	Evaluador de Expediente	27/09/2012	11/10/2012	15 días	-	La construcción de carretera no corresponde al concepto de obras similares señaladas en las Bases Integradas.
13	Contrato n.º 1371-2012 - MDP/ULS. **Folios 97 al 102.**	Mantenimiento Trocha Carrozable de diferentes tramos	Supervisor de Obra	01/09/2012	30/09/2012	1 mes	-	El mantenimiento de trocha carrozable no corresponde al concepto de obras similares señaladas en las Bases Integradas.
14	Contrato n.º 1303-2012-MDP/ULS. **Folios 103 al 108.**	Mantenimiento Trocha Carrozable Mantaro Baja - Isla Mantaro, Distrital de Pichari.	Supervisor de Obra	01/08/2012	31/08/2012	1 mes	-	El mantenimiento de trocha carrozable no corresponde al concepto de obras similares señaladas en las Bases Integradas.
15	Contrato n.º 134-2012-MPO. **Folios 109 al 114.**	Coordinación de obras por contrata.	Ingeniero Especialista en Obras civiles y en general	14/06/2012	13/08/2012	2 meses	-	Para el cómputo de la experiencia, debió haberse desempeñado como Residente o Supervisor de Obra.
16	Contrato de Locación de Servicios del Supervisor proyecto – Lima – [illegible]ima n.º 1620110032. **Folios 115 al 119.**	Ampliación y mejoramiento infraestructura y mobiliario educativo en la IE PROFAM en la Asociación Pro Vivienda PROFAM, distrito Santa Rosa	Supervisor de Obra	15/08/2011	15/02/2012	-	6 meses	Si acreditó el tiempo de experiencia en obras similares con el contrato adjunto, puesto que señala la fecha de inicio y fin.
17	Contrato n.º 1620110004. **Folios 120 al 126.**	Adecuado acceso a los servicios de salud Mariscal Castilla de la Red V Rimac.	Supervisor de Obra	10/03/2011	22/08/2011	-	5 meses	Si acreditó el tiempo de experiencia en obras similares con el contrato adjunto, puesto que señala la fecha de inicio y fin.
18	Contrato n.ºs 245, 398-2010-MDK-GM-SYC y Adenda n.º 086-2010-MGK-GM-SyC. **Folios 127 al 136.**	Mantenimiento del sistema de agua potable, de trochas y sistema de manejo de residuos sólidos	Supervisor de Obra	01/10/2010	15/12/2010	2.5 meses	-	El mantenimiento de sistemas de agua potable, no corresponde al concepto de obras similares señaladas en las Bases Integradas.

19	Certificado de trabajo s/n. **Folios 1378 al 138.**	Construcción de viviendas en Draywall	Residente de Obra	18/01/2010	20/06/2010	5 meses	-	La construcción de viviendas en draywall no corresponde al concepto de obras similares señaladas en las Bases Integradas.
20	Contrato n.º 039-2009-MDSM y conformidad del servicio. **Folios 139 al 149.**	Inspector de Obra en Construcción del Centro Educativo n.º 86833 de la localidad de Santa Cruz Mosna.	Inspector de Obra	14/09/2009	31/12/2009	-	3.5 meses	Si acreditó la experiencia en obras similares con el contrato y su conformidad del Servicio.
21	Acta de recepción de obra y certificado. **Folios 150 al 152.**	Construcción de cerco perimétrico y muro de contención de la I.E. República de Honduras – distrito de Chavín de Huántar – Huari - Ancash	Residente de Obra	07/08/2009	07/10/2009	-	2 meses	Si acreditó la experiencia en obras similares con el acta de recepción de obra y certificado de cumplimiento del Servicio.
22	Contrato n.º 232-2010-[illegible]A-SGAB y CP y Certificado de Cumplimiento de Servicios. **Folios 153 al 155.**	Elaboración del expediente Técnico: Mantenimiento de defensa ribereña en el Río Grande - sector Sihuas.	Consultor	23/04/2010	23/05/2010	1 mes	-	Sin bien el certificado señala que asumió el cargo de Supervisor; sin embargo, el contrato consigna que se desempeñó como consultor para la elaboración del Expediente Técnico, lo cual no se considera como experiencia en el cargo, puesto que debió desempeñarse como Residente o Supervisor de Obra; además, el mantenimiento de defensa ribereña no corresponde a obras similares establecidas en las Bases Integradas.
23	Contrato de Supervisión de Obra n.º 053-2009-GRA y certificado de cumplimiento del servicio **Folios 156 al 161.**	Mantenimiento y reconstrucción de la Institución Educativa Inicial n.º 260 Nuestra Señora de las Mercedes del Barrio Yanachaca – distrito de Caraz.	Supervisor de Obra	24/06/2009	20/11/2009	-	5 meses	Si acreditó la experiencia en obras similares con el contrato y su certificado de cumplimiento del Servicio.
24	Contrato de Locación de Servicios n.º 979-2009-MDSM. **Folios 162 al 165**	Evaluador del expediente técnico: "Construcción del local del barrio de Huallanca en el Centro Poblado de Huarimpampa".	Evaluador	23/06/2009	22/07/2009	1 mes	-	Para el cómputo de la experiencia, debió haberse desempeñado como Residente o Supervisor de Obra.
25	Contrato de Locación de Servicios n.º 962-2009-MDSM. **Folios 166 al 169.**	Evaluador del expediente técnico: "Mejoramiento del sistema de saneamiento básico de la localidad de Pujun, distrito de San Marcos – Huari - Ancash"	Evaluador	17/06/2009	01/07/2009	15 días	-	Para el cómputo de la experiencia, debió haberse desempeñado como Residente o Supervisor de Obra.
26	Contrato de Locación de Servicios n.º 843-2009-MDSM. **Folios 170 al 175.**	Evaluador del expediente técnico: "Mejoramiento de la infraestructura educativa n.º 86953 en Quinhuaragra".	Evaluador	01/06/2009	30/06/2009	1 mes	-	Para el cómputo de la experiencia, debió haberse desempeñado como Residente o Supervisor de Obra.
27	Contrato de Locación de Servicios n.º 569-2009-MDSM.	Evaluador del expediente técnico: "Construcción del	Evaluador	31/03/2009	30/04/2009	1 mes	-	Para el cómputo de la experiencia, debió haberse

	Folios 176 al 180.	saneamiento básico de la localidad de Angoi"						desempeñado como Residente o Supervisor de Obra.
28	Resolución de Alcaldía n.º 130-2009-MDCH, acta de recepción y certificado. **Folios 181 al 184.**	Construcción de la losa deportiva de la I.E. n.º 86412 Cachir – distrito de Chavín de Huantar - Huari – Ancash.	Inspector de Obra	07/10/2008	31/12/2008	-	3 meses	Acreditó el tiempo de experiencia con Resolución de Alcaldía y certificado de prestación de servicio, donde consigna la fecha de inicio y la culminación de la obra.
29	Resolución de Alcaldía n.º 606-2008-MDCHH y contrato n.º 018-2008-MDCHH-A. **Folios 185 al 188.**	Jefe de División y Supervisión de Obras de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural del Gobierno Distrital de Chavín de Huántar.	Jefe de la División de ejecución y Supervisión de Obras	23/09/2008	31/12/2008	3 meses y 8 días	-	Para el cómputo de la experiencia, debió haberse desempeñado como Residente o Supervisor de Obra.
30	Contrato n.º 504-2008-MDSM. **Folios 189 al 191.**	Control Técnico de obras y otros encargos designado por la Jefatura de obras.	Responsable de Control Técnico de Obras	21/08/2008	20/09/2008	1 mes	-	Para el cómputo de la experiencia, debió haberse desempeñado como Residente o Supervisor de Obra.
31	Contrato Locación de Servicios s/n y certificado de cumplimiento de servicios. **Folios 192 al 196.**	Construcción de represa Iskeycocha	Residente de Obra	01/08/2008	15/12/2008	4.5 meses	-	La construcción de una represa no corresponde al concepto de obras similares señaladas en las Bases Integradas.
32	Contrato de Locación de Servicios s/n y Certificado de Cumplimiento de Servicio. **(Folio 197 al 291)**	Refacción de 2 aulas I.E. Tashta	Residente de Obra	22/08/2008	22/09/2008	-	1 mes	Si acreditó la experiencia en obras similares con el contrato y su certificado de cumplimiento del Servicio.
33	Contrato n.º 241-A-2008-MDKJ-GM/SC. **Folios 202 al 204.**	Construcción de muro, construcción de trocha y muro de contención	Supervisor de Obra	01/04/2008	30/06/2008	3 meses	-	La obra citada no corresponde al concepto de obras similares señaladas en las Bases Integradas.
34	Contrato n.º 202-A-2008-MDKJ-GM/S.C. **Folios 205 al 211.**	Construcción de muro, construcción de trocha y muro de contención.	Supervisor de Obra	01/03/2008	31/03/2008	1 mes	-	La obra citada no corresponde al concepto de obras similares señaladas en las Bases Integradas.
35	Contrato n.º 137-2008-MDKJ-GM/SC y certificado de cumplimiento. **Folios 212 al 214.**	Construcción de trocha Villa Kintiarina y Mazoquiato mantenimiento de calles	Supervisor de Obra	01/02/2008	31/03/2008	2 meses	-	La obra citada no corresponde al concepto de obras similares señaladas en las Bases Integradas.
36	Contrato n.º 052-2008-MDKJ-GM/SC y acta de cumplimiento de servicio. **Folios 215 al 219.**	Mejoramiento sistema agua potable y alcantarillado Sampantuari, ampliación de trocha carrozable Manitea	Supervisor de Obra	07/01/2008	31/01/2008	25 días	-	La obra citada no corresponde al concepto de obras similares señaladas en las Bases Integradas.
37	Contrato n.º 434-F-2007/MDK-A y acta de cumplimiento de servicio. **Folios 220 al 224.**	Rehabilitación de trocha carroz. Irapitari, mejoramiento sistema de agua y construcción del sistema de agua potable.	Supervisor de Obra	01/10/2007	31/12/2007	3 meses	-	La obra citada no corresponde al concepto de obras similares señaladas en las Bases Integradas.
38	Contrato n.º 186-2007/M.DK-A y acta de terminación de obra. **Folios 225 al 231.**	Mantenimiento Vial periódico Kimbiri Chirumpiari, construcción de trocha carrozable	Supervisor de Obra	01/07/2007	30/09/2007	3 meses	-	La obra citada no corresponde al concepto de obras similares señaladas en las Bases Integradas.

		Santa Fe y Pueblo Libre baja						
39	Contrato n.º 155-A-2007/M.DK-A. **Folios 232 al 238.**	Mantenimiento Vial periódico Kimbiri Chirumpiari, construcción de trocha carrozable Santa Fe y Pueblo Libre baja difiere fecha de acta de terminación 21.12.2007	Supervisor de Obra	04/06/2007	30/06/2007	25 dias	-	La obra citada no corresponde al concepto de obras señaladas en las Bases Integradas.
40	Contrato n.º 003-A-20117/MDK-A y su adenda, más el certificado de cumplimiento. **Folios 240 al 244 y 253 y 255.**	Construcción de 3 aulas en la I.E. Pueblo Libre bajo y 3 aulas en Villa Kintiarina.	Supervisor de Obra	03/01/2007	31/05/2007	-	5 meses	Si acreditó la experiencia en obras similares con el contrato y su certificado de cumplimiento del Servicio.
41	Contrato n.º 2020040089-01 **folio 265** y certificado de [illegible]plimiento. **[illegible]io 270**	Puente peatonal Lambramayo y Cayhua	Residente de Obra	25/04/2005	15/07/2005	2 meses y 20 dias	-	La construcción de puentes no comprende a las obras similares detalladas en las Bases Integradas.
42	Convenio n.º 2020040015 en folio 271 y contrato n.º 2020040015-01 en folio 279 y certificado de cumplimiento del servicio. **Folios 271 al 284.**	Aulas Chanquil del distrito de Morochuco	Residente de Obra	29/10/2004	29/12/2004	2 meses	-	El tiempo comprendido se traslapa con el Contrato n.º 2020040036-01, ya que la obra inició el 20 de octubre de 2004 y culminó el 20 de enero de 2005. Para el Convenio n.º 2020040015 el plazo del objeto de trabajo fue de dos meses, iniciando el 29 de octubre y culminando el 29 de diciembre de 2004.
43	Contrato de Locación de Servicios n.º 2020040036-01 y certificado de cumplimiento de servicio. **Folios 293 al 298**	Construcción de aulas del C.E.n.º 38504 – Unya.	Residente de Obra	20/10/2004	20/01/2005	-	3 meses	Si acreditó la experiencia en obras similares con el contrato y su certificado de cumplimiento del Servicio.
44	Contrato n.º 514-2004 [illegible]o 299 y certificado de cumplimiento. **Folios 300 al 301.**	Construcción y Acondicionamiento del primer piso del Hospital Regional de Ayacucho.	Ingeniero Civil para Construcción	17/11/2004	17/12/2004	1 mes	-	Se traslapa con el contrato n.º 2020040036-01, ya que la obra inició el 20 de octubre de 2004 y culminó el 20 de enero de 2005. Para el Contrato n.º 514-2004 el plazo del objeto de trabajo fue de 17 de noviembre de 2004 al 17 de diciembre de 2004.
45	Contrato s/n. **Folios 302 al 307**	Construcción canal de riego apongo - Víctor Fajardo	Supervisor de Obra	24/09/2004	24/11/2004	2 meses	-	La construcción de canal de riego no corresponde al concepto de obras similares señaladas en las Bases Integradas.
46	Contrato n.º 731-2004 de folio y certificado de cumplimiento. **Folios 309 al 311.**	Colocación de pisos en centro de salud	Contratista	05/10/2004	03/11/2004	1 mes	-	Para el cómputo de la experiencia, debe haber ejercido el cargo de Residente o Supervisor de Obra.

47	Contrato n.º 568-2004 y certificado de cumplimiento. **Folios 312 al 314**	Refacción de centro de Salud de Luricocha – Huanta	Contratista	05/10/2004	03/11/2004	1 mes	-	Para el cómputo de la experiencia, debe haber ejercido el cargo de Residente o Supervisor de Obra.
48	Contrato n.º 589-2004 y certificado de cumplimiento. **Folios 315 al 317.**	Refacción de centro de Salud Vischongo	Contratista	31/08/2004	30/10/2004	2 meses	-	Para el cómputo de la experiencia, debe haber ejercido el cargo de Residente o Supervisor de Obra.
Total experiencia profesional				**7 años, 4 meses y 13 dias, equivalente a 7.37 (*)**			**4 años, 6 meses y 20 dias, equivalente a 4.56**	

Fuente: Curriculum vitae del Ing. Julio César Delgadillo Alanya, presentado por el Contratista.
Elaborado por: Comisión a Cargo del Servicio de Control Especifico.
Nota:
(*): Del total de siete (7) años, cuatro (4) meses y trece (13) dias de experiencia profesional del Ing. Julio César Delgadillo Alanya; existen prestaciones de servicios realizados en el cargo de Residente de Obra y/o Supervisor de Obra, que no se encuentran comprendidas como obras similares. Asi mismo, se adjuntó contratos que se traslapan.[7]

Del cuadro precedente, se advierte que el Ing. Julio César Delgadillo Alanya, profesional que sustituyó al Arq. Víctor Alberto Mateo Cotarate, en el cargo de Residente de Obra, solo acreditó una experiencia profesional de cuatro (4) años, seis (6) meses y veinte (20) días, cuando correspondía haber acreditado una experiencia de cinco (5) años como mínimo en los cargos de residente o supervisor de obras similares, tal como fue establecido en el numeral 10 "Experiencia del postor–Obligatorio" y literal B.3 del numeral 3.1. "Requisitos de Calificación" de los Requerimientos Técnicos Mínimos del capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas de la Licitación; sin embargo, el Ing. Jhon Huarcaya Tacas, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y en su calidad de Área Usuaria, no advirtió que el profesional en el cargo de Residente de Obra, no acreditaba la experiencia de cinco (5) años en obras similares, tal como se evidencia en el informe técnico n.º 204-2017-MPH-SGIGU/JHT de 14 de setiembre de 2017, que el mismo proyectó y remitió a la Gerencia Municipal; contrariamente, aceptó y dio su conformidad para la sustitución del Residente de Obra, sin advertir o evaluar que el Ing. Julio César Delgadillo Alanya no cumplía con la experiencia requerida para el cargo.

Además, es importante señalar que el Ing. Jhon Huarcaya Tacas en su condición de presidente del Comité, al haber sido designado como tal, mediante Resolución de Alcaldía n.º 076-2017-MPH/A de 15 de mayo de 2017 conocía las exigencias requeridas en los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas, respecto a la experiencia solicitada para asumir el cargo de Residente de Obra.

Entonces, como consecuencia de la autorización y aceptación otorgada por el Ing. Jhon Huarcaya Tacas, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para la sustitución del Residente de Obra, se permitió que el Ing. Julio Cesar Delgadillo Alanya asumiera el cargo de Residente de Obra por un periodo de 68[8] días calendario; hecho que se corroboró en las anotaciones realizadas por

Las Bases Integradas establece:
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
(...)
10. EXPERIENCIA DEL POSTOR OBLIGATORIO
(...)
PERFIL DEL POSTOR Y RECURSOS HUMANOS – FÍSICOS QUE PROPORCIONARÁ EL CONTRATISTA
PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO
A. RESIDENTE DE OBRA:
(...) Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos distintos sin traslaparse.

[8] Se computa 68 dias calendario, teniendo en cuenta la diferencia de los 14 dias de suspensión, lo cual se dio a partir del 29 de setiembre al 12 de octubre de 2017, situación que se corroboró en los asientos del cuaderno de obra n.os 20 y 22 del residente de obra, de 28 de setiembre de 2017 y 12 de octubre de 2017, respectivamente.

éste profesional a partir del asiento n.º 02 al 123 del cuaderno de obra (folios 122 al 181) **(Apéndice n.º 22)**, es decir, desde el 18 al 27 de setiembre de 2017 y del 13 de octubre hasta el 9 de diciembre de 2017; respectivamente, ya que presentó su renuncia al cargo mediante carta n.º 079-2017-JCDA de 30 de noviembre de 2017.[9] **(Apéndice n.º 23)**

Es así que, queda evidenciado el incumplimiento de la experiencia profesional del Ing. Julio César Delgadillo Alanya, en el cargo de Residente de Obra; por lo que, el Ing. Jhon Huarcaya Tacas, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, debió aplicar la penalidad establecida en el numeral 1 de otras penalidades de la cláusula décimo tercera del Contrato n.º 144-2017-MPH/GM de 28 de agosto de 2017 **(Apéndice n.º 24)**, que estableció:

"(...)

Nº	*Supuesto de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
1	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obrar.*	*Según informe del SUPERVISOR DE OBRA.*
(...)"			

Sin embargo; debido a que el Ing. Jhon Huarcaya Tacas, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, autorizó y otorgó la conformidad para la sustitución del Arq. Víctor Alberto Mateo Cotarate por el Ing. Julio César Delgadillo Alanya, en el cargo de Residente de Obra **(Apéndice n.º 18)**; pese a que el profesional propuesto por el Contratista, no acreditaba la experiencia de cinco (5) años en obras similares, de acuerdo a lo establecido en los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en las Bases Integradas; no permitió a la Entidad aplicar la penalidad establecida en el ítem 1 de otras penalidades establecida en la cláusula décimo tercera del Contrato n.º 144-2017-MPH/GM de 28 de agosto de 2017 **(Apéndice n.º 24)**, ocasionando un perjuicio económico por la suma de S/137 700,00 a la Entidad, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Cálculo de otras penalidades

Detalle de la penalidad	Nombres y apellidos del Residente	Fecha de Inicio	Fecha de fin	Suspensión de Obra		Total de días de permanencia como Residente de Obra	Penalidad no aplicada	UIT aplicable al 2017 S/	Penalidad dejada de aplicar S/
				Fecha de inicio y culminación	Tiempo de suspensión				
En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y	Julio César Delgadillo Alanya	18/09/2017	9/12/2017	29/09/2017 al 12/10/2017	14 días	68	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra de forma individual	4 050	137 700,00

[9] Última anotación realizada por el Ing. Julio Cesar Delgadillo Alanya, ello como consecuencia de su carta n.º 079-2017-JCDA de 30 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.º 17)**, a través del cual presentó su renuncia al cargo de residente de obra, al Sr. Wilmer Alcántara Mendoza Vega, representante legal del Consorcio Qatari, bajo los fundamentos siguientes: *"(...) por motivos estrictamente personales, me veo en la necesidad de renunciar al cargo de RESIDENTE DE OBRA, (...). Es preciso aclarar que mi renuncia se hará efectivo cuando sea designado un nuevo residente de obra mediante acto resolutivo, mientras tanto mi persona seguirá haciéndose cargo de la Residencia de la Obra".*

calificaciones del profesional a ser reemplazado.									

Fuente: Cuaderno de obra, Informe Técnico n.° 204-2017-MPH-SGIDUR/IT de 14 de setiembre de 2017, y contrato n.° 144-2017-MPH/GM de 28 de agosto de 2017.
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Los hechos antes descritos son contrarios a las siguientes normativas:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto legislativo n.° 1341**, vigente desde el 3 de abril de 2017, establece:

 Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

 "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincula a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 (...)".

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, establece:

 Artículo 116.- Contenido del Contrato

 "116.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
 (...)".

 Artículo 132.- Penalidades

 "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria de la convocatoria.
 La entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
 Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse.
 (...)".

 Artículo 134°.- Otras penalidades

 "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al

retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora".

Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. (...)".

- Contrato n.º 144-2017-MPH/GM suscrito el 28 de agosto de 2017, establece:

Cláusula décimo tercera: Penalidades

"(...)
Otras Penalidades:

N.°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA.
(...)"			

- Bases Integradas aprobada el 25 de julio de 2017, en el numeral 12 del capítulo III Requerimiento, establece:

"REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
(...)
10. EXPERIENCIA DEL POSTOR – OBLIGATORIO
(...)
PERFIL DEL POSTOR Y RECURSOS HUMANOS – FISICOS QUE PROPORCIONA EL CONTRATISTA.

PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO

"(...)

A. <u>RESIDENTE DE OBRA:</u> A la presentación de la oferta técnica Deberá demostrarse los siguientes requerimientos:

- *Ingeniero Civil y/o Arquitecto.*
 Experiencia efectiva Como Residente y/o Supervisor de Obra no menor a cinco (05) años en obras similares. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse".

(...)

12 PENALIDADES

"(...)

12.2 Otras Penalidades

De acuerdo al Art. 134 del R.L.C.E., se establecen las siguientes penalidades:

N.°	*Supuesto de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
1	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del Supervisor de Obra.*
(...)"			

- Requerimiento del Área Usuaria, efectuada mediante requerimiento n.º 027-2017-MPH-SGIDU/JHT de 12 de mayo de 2017, establece:

"(...)

12 PENALIDADES

"(...)

12.2 Otras Penalidades

De acuerdo al Art. 134 del R.L.C.E., se establecen las siguientes penalidades:

Penalidades			
N.°	*Supuesto de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
1	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del Supervisor de Obra.*
(...)"			

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien otorgó la aceptación y conformidad de la sustitución del Residente de Obra, por un profesional que no acreditó la experiencia establecida en los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación señalados en el capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, y de acuerdo a las exigencias requeridas por el Área Usuaria, situación que propició que la Entidad no haya podido aplicar al Contratista la penalidad por el importe de S/137 700,00, lo cual constituyó un perjuicio económico.

- Comentario de la persona comprendida en los hechos

Al Ing. Jhon Huarcaya Tacas, en el cargo de sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y en su condición de Área Usuaria, se le comunicó la cédula de comunicación n.º 004-2019-OCI-2920-SCE de 01 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 5)**, conteniendo el hecho irregular n.º 02, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de recibido para la presentación de sus comentarios al Pliego de Hecho comunicado, sin embargo a la fecha de emisión del presente informe, no ha remitido respuesta alguna.

- Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas

El Ing. Jhon Huarcaya Tacas, no presentó sus comentarios al Pliego de Hecho comunicado, por lo que, al no hacerlo, el Pliego de Hecho comunicado no ha sido desvirtuado, describiendo su participación a continuación:

- **Jhon Huarcaya Tacas,** identificado con DNI n.º 44405823, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, según Contrato Administrativo de Servicios n.º 063-2017-MPH/GM, y sus adendas 001 y 002, suscritos el 30 de marzo, 27 de junio y 25 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.º 13)**; respectivamente, por el periodo 01 de abril al 31 de diciembre de 2017, suscrito entre la Entidad y el trabajador.

El Ing. Jhon Huarcaya Tacas, como sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y en su condición de Área Usuaria, mediante informe técnico n.º 204-2017-MPH-SGIDU/JHT de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n. º 18)**, presentado al Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, aceptó y dio conformidad a la sustitución del Arq. Víctor Alberto Mateo Cotarate por el Ing. Julio César Delgadillo Alanya, en el cargo de Residente de Obra, por lo que la Entidad en virtud al mencionado informe, mediante Resolución de Alcaldía n.º 132-2017-MPH/A de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.º 19)**, formalizó la designación del Ing. Julio César Delgadillo Alanya como Residente de Obra, pese a que el referido profesional no cumplió con el tiempo de experiencia profesional requerido por el Área Usuaria mediante requerimiento n.º 027-2017-MPH-SGIDU/JHT de 12 de mayo de 2017 **(Apéndice n.º 21)**; así como no cumplir con el numeral 10 "Experiencia del postor-Obligatorio" de los Requerimientos Técnicos Mínimos y en el literal B.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.1. "Requisitos de calificación" del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación **(Apéndice n.º 7)**, motivo por el cual la Entidad no aplicó la penalidad por la suma de S/137 700,00, de acuerdo a las obligaciones contractuales establecidos en el numeral 1 de la cláusula décimo tercera del contrato n.º 144-2017-MPH/GM de 28 de agosto de 2017. **(Apéndice n.º 24)**

En tal sentido, el Ing. Jhon Huarcaya Tacas, como sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y en su condición de Área Usuaria, transgredió los artículos 116°, 132°, 134° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017; igualmente, inobservó el numeral 1 de la cláusula décimo tercera del contrato n.º 144-2017-MPH/GM de 28 de agosto de 2017.

Así mismo, su actuar o desempeño del Ing. Jhon Huarcaya Tacas, ha contravenido la normativa interna de la Entidad, referente al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 01-2016-MPH de 18 de enero de 2016 **(Apéndice n.º 14)**, en los literales

l) y s) del artículo 59º que señalan como función específica de la sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano: *"Velar por el cumplimiento de los contratos suscritos, en los aspectos técnicos de su competencia, por terceros y la Municipalidad, para la ejecución de proyectos y obras públicas"* y *"Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad en vigencia y las que sean delegadas por la autoridad superior"*, respectivamente; y el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 03-2016-MPH de 18 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 15**), en el literal 5) del numeral VI.4, que dispone como función específica de la sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano: *"Proponer las bases técnicas y administrativas para licitar, contratar y supervisar las obras que realice la Municipalidad"*.

Además, incumplió lo establecido en los literales a) y f) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio el servicio público"*, *"f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales"*.

Por lo tanto, se encuentra incurso en los alcances del artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador correspondiente a la Entidad; además, de corresponder una presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad por la suma de S/137 700,00 que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad administrativa, civil y penal, de las irregularidades, se detallan a continuación:

- El argumento jurídico por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad n.º 1 "Se otorgó la Buena Pro a Consorcio que no acreditó los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación establecidas en las Bases Integradas, generando una afectación a la transparencia y legalidad que deben regir las contrataciones del Estado" e irregularidad n.º 2 "Durante la ejecución de la obra se dio conformidad para la sustitución del Residente de Obra, sin contar con el sustento técnico correspondiente; situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/137 700,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

- El argumento jurídico por presunta responsabilidad civil de la irregularidad n.º 2 "Durante la ejecución de la obra se dio conformidad para la sustitución del Residente de Obra, sin contar con el sustento técnico correspondiente; situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/137 700,00" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad n.º 1 "Se otorgó la Buena Pro a Consorcio que no acreditó los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación establecidas en las Bases Integradas, generando una afectación a la transparencia y

legalidad que deben regir las contrataciones del Estado" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Servicio de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la Licitación Pública n.° 01-2017-MPH/CS primera convocatoria, para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de educativo de inicial n.° 226/MX-P del centro poblado del distrito de Sancos, provincia Huanca Sancos – región Ayacucho", se advirtió que el Comité de Selección, encargado de su organización, conducción y ejecución; admitió la oferta del único Postor "Consorcio Qatari", pese a no cumplir fehacientemente con las exigencias o condiciones establecidos en los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas, respecto a la acreditación de la experiencia del profesional clave propuesto en el cargo de Especialista en Estructuras, permitiéndole de esa manera al Postor, acceder a la etapa de evaluación de su oferta, y posterior calificación y otorgamiento de la Buena Pro.

 Así mismo, el Comité de Selección validó la oferta y adjudicó la Buena Pro al Consorcio Qatari, pese a que éste solamente acreditó de manera fehaciente una experiencia profesional de tres (3) años, diez (10) meses y seis (6) días del Arq. Víctor Alberto Mateo Cotarate, profesional propuesto en el cargo de Residente de Obra; cuando correspondía acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años, en cargos desempeñados de residencia y supervisión de obras, tal como lo estableció el mismo Comité de Selección en el numeral 10 "Experiencia del postor – Obligatorio", y el literal B.3 del numeral 3.1 "Requisitos de Calificación" de las Bases Integradas.

 Los hechos expuestos transgredieron el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 25°, 28°, 30°, 54°, 55° y 56° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017; así como el numeral 10 "Experiencia del postor – Obligatorio" establecida en los Requerimientos Técnicos Mínimos, y el literal B.3 del numeral 3.1. "Requisitos de Calificación"de las Bases Integradas de la Licitación.

 Como consecuencia de lo expuesto, se afectó la transparencia y legalidad que deben regir las contrataciones del Estado; situación que se originó por el accionar del Comité de Selección, al admitir la oferta técnica del Consorcio Qatari, pese a que éste no acreditó el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos respecto al profesional propuesto en el cargo de Especialista en Estructuras; así como, validar la experiencia del profesional ofertado en el cargo de Residente de Obra, pese a no acreditar con las exigencias y condiciones establecidas en los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación de las Bases Integradas.
 (Irregularidad n.° 01)

2. De la revisión a la documentación relacionada a la solicitud de autorización presentada por el representante legal del Consorcio para la sustitución del residente de Obra, durante la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de educativo de inicial n.º 226/MX-P del centro poblado del distrito de Sancos, provincia Huanca Sancos – región Ayacucho", se advirtió que el Ing. Jhon Huarcaya Tacas, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en su condición de Área Usuaria, mediante informe técnico n.º 204-2017-MPH-SGIDU/JHT de 14 de setiembre de 2017, presentado al Ing. Craril Córdova Bohórquez, gerente Municipal, aceptó y dio conformidad a la sustitución del Arq. Víctor Alberto Mateo Cotarate por el Ing. Julio César Delgadillo Alanya, en el cargo de Residente de Obra, pese a que este último solamente acreditó una experiencia profesional de cuatro (4) años, seis (6) meses y veinte (20) días, cuando correspondía haber acreditado una experiencia de cinco (5) años como mínimo en los cargos de residente o supervisor de obras similares, tal como fue establecido en el numeral 10 "Experiencia del postor– Obligatorio" y literal B.3 del numeral 3.1. "Requisitos de Calificación" de los requerimientos técnicos mínimos del capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas de la Licitación, situación que no fue advertido por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano al emitir opinión respecto al cambio del Residente de Obra, pese a ser quien formuló los RTM como Área Usuaria, además de ser presidente del Comité de Selección que otorgó la Buena Pro al Consorcio Qatari. Posteriormente, la aceptación y conformidad del cambio de Residente de Obra fue formalizado, mediante Resolución de Alcaldía n.º 132-2017-MPH/A de 9 de octubre de 2017.

Como consecuencia de los hechos señalados, se transgredió el artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 116º, 132º, 134º y 162º del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017; numeral 10 "Experiencia del postor-Obligatorio" de los Requerimientos Técnicos Mínimos y en el literal B.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.1. "Requisitos de calificación" del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación; además del numeral 1 de la cláusula décimo tercera del contrato n.º 144-2017-MPH/GM de 28 de agosto de 2017.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien dio la aceptación y conformidad de la sustitución del Residente de Obra, por un profesional que no acreditó la experiencia establecida en los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación señalados en el capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, y de acuerdo a las exigencias requeridas por el Área Usuaria, situación que propició que la Entidad no haya podido aplicar al Contratista la penalidad por el importe de S/137 700,00, lo cual constituyó un perjuicio económico.
(Irregularidad n.º 2)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Entidad comprendidos en la **irregularidad n.º 1** "Se otorgó la Buena Pro a Consorcio que no acreditó los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación establecidas en las Bases Integradas, generando una afectación a la transparencia y legalidad que deben regir las contrataciones del Estado" e **irregularidad n.º 2** "Durante la ejecución de obra se dio la conformidad para la sustitución del Residente de Obra, sin contar con el sustento

técnico correspondiente; situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/137 700,00", del presente Informe de Control Específico de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.os 01 y 02)

2. Disponer el inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
(Conclusión n.° 02)

3. Remitir al Procurador Público Anticorrupción copia autenticada del presente informe, con la finalidad de dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 01)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Cédula de comunicación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos irregulares y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión del Servicio de Control Específico.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 076-2017-MPH/A de 15 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 7: Copia autentica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2017-MPHA/A

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Listado de acciones de la Licitación Pública n.° 01-2017-MPH/CS primera convocatoria-SEACE.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la oferta presentada por el Consorcio Qatari.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Acta de evaluación de las ofertas y calificación de obras de 7 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Acta de evaluación de propuestas técnicas, ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 10 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Anexo n.° 08 "Declaración Jurada del plantel profesional propuesto.

Apéndice n.º 13: Copia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios del Ing. Jhon Huarcaya Tacas.

Apéndice n.º 14: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones 2016, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 01-2016-MH de 18 de enero de 2016.

Apéndice n.º 15: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones 2016, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 03-2016-MPH de 18 de enero de 2016.

Apéndice n.º 16: Copia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios de Gabriel Cayo Candía Tello.

Apéndice n.º 17: Copia autenticada de la carta n.º 004-2017-CQ de 8 de setiembre de 2017.

Apéndice n.º 18: Copia autenticada del informe técnico n.º 204-2017-MPH-SGIDU/JHT de 14 de setiembre de 2017.

Apéndice n.º 19: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 132-2017-MPH/A de 9 de octubre de 2017.

Apéndice n.º 20: Copia autenticada del Curriculum vitae del Ing. Julio César Delgadillo Alanya.

Apéndice n.º 21: Copia autenticada del Requerimiento n.º 027-2017-MPH-SGIDU/JHT de 12 de mayo de 2017.

Apéndice n.º 22: Copia autenticada del Cuaderno de obra, respecto a los asientos n.ºs 02 al 123.

Apéndice n.º 23: Copia autenticada de la Renuncia del Ing. Julio César Delgadillo Alanya, con carta n.º 079-2017-JCDA de 30 de noviembre de 2017

Apéndice n.º 24: Copia autenticada del Contrato n.º 144-2017-MPH/GM de 28 de agosto de 2017.

Huanca Sancos, 30 de octubre de 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS – SUPERVISOR OCI

Resvel Rome Huaroto Quispe
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS – JEFE DE COMISIÓN OCI

Jessy Letty Zúñiga López
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS – ABOGADO OCI

Gabriela Tello Santa Cruz
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Jefe del Órgano de Control Institucional, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huanca Sancos, 04 de noviembre de 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefatura
-AYACUCHO-

CPC. ROSVEL ROME HUAROTO QUISPE
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (e)
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N.º	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.º	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de Vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria
					Desde	Hasta		
1	Sé admitió, calificó y otorgó la Buena Pro a Consorcio que no acreditó los Requerimientos Técnicos Mínimos y Requisitos de Calificación establecidas en las Bases Integradas, generando una afectación a la transparencia y legalidad que deben regir las contrataciones del Estado.	Jhon Huarcaya Tacas	44405823	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano. Presidente del Comité de Selección.	01/04/2017 15/05/2017	31/12/2017 10/08/2017	Contrato Administrativo de Servicio n.º 063-2017-MPH/GM y sus adendas 001 y 002, de 30 de marzo, 27 de junio y 25 de setiembre de 2017, respectivamente. Resolución de Alcaldía n.º 076-2017-MPH/A de 15 de mayo de 2017.	Jr. Los Andes s/n – distrito de Sancos, provincia de Huanca Sancos - Ayacucho
2		Gabriel Cayo Candia Tello	42900276	Jefe de Abastecimiento y Servicios Generales Miembro de Comité de Selección.	06/01/2017 15/05/2017	31/12/2017 10/082017	Contrato Administrativo de Servicio n.º 039-2017-MPH/GM, de 06 de febrero de 2017, n.º 062-2017-MPH/GM de 30 de marzo de 2017; y sus adendas 001 y 002, de 27 de junio y 25 de setiembre de 2017, respectivamente. Resolución de Alcaldía n.º 076-2017-MPH/A de 15 de mayo de 2017.	Jr. Progreso s/n – distrito de Chungui – provincia La Mar – Ayacucho.
3		Roger Oswaldo Quispe Flores	33263985	Especialista en Contrataciones Externo, Miembro del Comité de Selección.	15/05/2017	10/08/2017	Resolución de Alcaldía n.º 076-2017-MPH/A de 15 de mayo de 2017.	Urb. Pío Max Medina Dpto. 302 Block E2 – distrito de Ayacucho – provincia Huamanga - Ayacucho.
4	Durante la ejecución de obra se dio la conformidad para la sustitución del Residente de Obra, sin contar con el sustento técnico correspondiente; situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/137 700,00	Jhon Huarcaya Tacas	44405823	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.	01/04/2017	31/12/2017	Contrato Administrativo de Servicio n.º 063-2017-MPH/GM y sus adendas 001 y 002, de 30 de marzo, 27 de junio y 25 de setiembre de 2017, respectivamente.	Jr. Los Andes s/n – distrito de Sancos, provincial de Huanca Sancos - Ayacucho

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS – JEFE DE SUPERVISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARGO

OFICIO N° 0325-2019-MPH/OCI-2920

Huanca Sancos, 04 de noviembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCA SANCOS
MESA DE PARTES
RECIBIDO
06 NOV. 2019
Reg. N°: 3965 Folios: Tomo I al IV con 2410 + 1F
Hora: 10:06a Firma:

Señor
Agustín Luis Meneses Salas
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huanca Sancos
Plaza Principal s/n
Sancos – Huanca Sancos - Ayacucho
Presente.-

ASUNTO : Remisión de Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

REF. : a) Oficio n.º 0253-2019-MPH/OCI-2920 de 3 de setiembre de 2019.
b) Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de selección para la ejecución de la obra: Ampliación y Mejoramiento del servicio de educativo inicial n.º 226/MX-P del centro poblado del distrito de Sancos, provincia de Huanca Sancos – región Ayacucho, y sustitución del Residente de Obra durante su ejecución".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.º 016-2019-2-2920-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, es preciso indicar que el Informe de Control Específico N.º 016-2019-2-2920-SCE, contiene presunta responsabilidad civil y penal; por lo que, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, deberá darse inicio con las acciones legales ante las instancias competentes.

Cabe precisar, que deberá enviarnos en copia fedateada, el cargo del documento que acredite la remisión del informe de Servicio de Control Específico (Autenticado) con todos sus apéndices al Procurador Público Anticorrupción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CPC. ROSVEL ROMEL HUAROTO QUISPE
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (e)
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS

Archivo OCI
/jlzl